

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Reparación Directa No. 2018-00400 de MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ contra CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB- y OTRO. (Rad. No. 110013336038-2018-00400-00)

-CONTESTACIÓN DE DEMANDA -

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder adjunto al presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ contra el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA (en adelante ICCU) y el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA (en adelante CONSORCIO DEVISAB ¹) y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formuló este último en contra de mi representada, en los siguientes términos:

LA LLAMADA EN GARANTÍA

Es Llamada en Garantía en este proceso **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 8349 otorgada el 26 de noviembre de 1973 en la

¹ Integrado por Mario Alberto Huertas Cortes, Industrias Asfálticas S.A.S., Conacy S.A., Icein Ingenieros Constructores S.A.S., Edyco S.A.S. y Estudios Técnicos S.A.S.

Notaría 3° del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal, que se allega al plenario con el presente escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

La sociedad llamada en garantía está domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 72 No. 10 – 07 piso 7, dirección donde pueden ser notificados sus representantes legales.

Será representada judicialmente en el proceso de la referencia por el suscrito apoderado de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación de conformidad con el poder que se aporta con el presente escrito de contestación, y quien recibirá notificaciones en cada una de las siguientes direcciones de correo electrónico: ljsanchez@velezgutierrez.com, yserrano@velezgutierrez.com y rvelez@velezgutierrez.com.

CAPITULO I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a toda y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda. Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito contentivo de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto:

- 1. NO ME CONSTA** que en el año 2016 la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE

CUNDINAMARCA haya adelantado la adecuación del tercer carril de Mosquera – Anapoima, en el kilómetro 78 + 250 metros vereda el Rosario del Municipio de Tena – Cundinamarca, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, en este punto es relevante traer a colación lo señalado por el apoderado judicial de la demandada, el CONSORCIO DEVISAB, que en su escrito de contestación de la demanda indicó que por virtud del Contrato de Concesión No. 01 de 1996, ésta asumió la obligación de rehabilitar, reconstruir, mantener y operar la carretera Chía – Mosquera – Girardot y Ramal al Municipio de Soacha. Así mismo, mediante Acta No. 1 del 18 de diciembre de 2012 se adicionó el objeto del contrato de concesión, incluyéndose la realización de obras para la construcción del tercer carril en el tramo de Mosquera - Girardot (Anapoima – Basillas). Así, el CONSORCIO DEVISAB procedió en el mes de julio de 2016 a realizar las obras de ampliación de calzada existente y la reparación del tercer carril en el kilómetro 78 + 200 del Talud Superior, *“(…) sin ejecutar ninguna obra adicional en el Km 78 + 200, ni que dicha intervención haya tenido problemas durante o después de su ejecución, precisamente tal y como lo ordenaban los estudios y diseños elaborados y avalados por la entidad y su interventoría.”*

2. **NO ME CONSTA** que la construcción referida en el numeral inmediatamente anterior (3.1.) haya sido ejecutada en su totalidad por el CONSORCIO DEVISAB, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, en este punto es relevante traer a colación lo señalado por el apoderado judicial de la demandada, el CONSORCIO DEVISAB que en su escrito de contestación de la demanda **precisó** que en cumplimiento de las obligaciones asumidas por virtud del Contrato de Concesión No. 01 de 1996, las obras para la ampliación de la calzada

existente y la incorporación del tercer carril adicionado mediante Acta No. 1 del 18 de diciembre de 2012 para la construcción del tercer carril en el tramo de Mosquera – Girardot, se ejecutaron en el kilómetro 78 + 200 del Talud Superior y **no** en el Talud Inferior donde se ubica el inmueble de propiedad de la demandante.

3. **NO ME CONSTA** que con ocasión a la ejecución “del contrato del tercer carril” de Mosquera – Anapoima, en el kilometro 78+250 metros de la vereda el Rosario del municipio de Tena – Cundinamarca se hayan generado el deslizamiento de tierras, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, en este punto es relevante traer a colación lo señalado por el apoderado judicial de la demandada, el CONSORCIO DEVISAB que en su escrito de contestación de la demanda indicó que si bien se presentó una falla geológica que generó el deslizamiento de una masa de roca, este se presentó en el Talud Superior con dirección a la vía, es decir, que no tuvo conexión con el Talud Inferior en donde se encuentra ubicada el inmueble de la demandante. En efecto, vale la pena ACLARAR que de acuerdo con el Estudio de Estabilidad realizado por la firma especialista Geotecnia y Cimentaciones que fue aportado por el Consorcio demandado, se estableció que “(...) *la falla en el talud se presentó por una singularidad geotécnica, por una condición puntual atípica y no por el corte realizado* [en ejecución del Contrato de Concesión]” cuya causa fue la infiltración de aguas lluvia (causada por el fenómeno de La Niña del año 2016), y aguas domesticas (por la existencia de un pozo séptico ubicado en la ladera del Talud Superior).

En consecuencia, NO ES CIERTO que con ocasión de la ejecución de las obras de ampliación del tercer carril haya generado los deslizamientos de tierras, ya que dicho fenómeno se presentó por la falla del Talud Superior y no por las obras ejecutadas por el CONSORCIO DEVISAB.

4. **NO ME CONSTA** que en el mes de noviembre de 2016 el CONSORCIO DEVISAB haya realizado la revisión estructural de la vivienda de la demandante tras la implantación de maquinaria pesada en los terrenos, como quiera que lo anterior es una circunstancia completamente ajena a mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, en este punto es relevante traer a colación lo señalado por el apoderado judicial de la demandada, el CONSORCIO DEVISAB que en su escrito de contestación de la demanda indicó que si bien se realizó dicha revisión a través del especialista estructural PEDELTA, NO ES CIERTO que la revisión se haya realizado después de implantar maquinaria pesada en el terreno, ya que esta se ubicó, en razón de la ejecución de la obra en el kilómetro 78 + 200 del Talud Superior, resultando improbable que este haya sido el causante de las supuestas afectaciones de la vivienda de la demandante.

En efecto, de acuerdo con el “Estudio Geotécnico de Talud Superior en la Abscisa k78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera” elaborado por la firma Ingeniería y Geotecnia S.A.S., que fue aportado por el Consorcio demandado, tras la revisión del predio Bello Horizonte de propiedad de la señora PINZÓN MARTÍNEZ se encontró que existían serias deficiencias constructivas y estructurales que afectaban su estabilidad, aunado al hecho que el Talud Inferior, donde se ubica el inmueble de la demandante, es inestable por la actividad de un flujo de tierras y detritos que datan de 1975, según los registros fotográficos del Instituto Agustín Codazzi – IGAC, y que es independiente a la condiciones de estabilidad del Talud Superior que fue objeto de intervención por parte del CONSORCIO DEVISAB.

5. **NO ME CONSTA** que con ocasión a lo expuesto en los numerales inmediatamente anteriores (3.1 – 3.4.) se le hayan generado unos daños a la demandante PINZÓN MARTÍNEZ, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi

representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulta probado en el proceso.

6. **NO ME CONSTA** que la vivienda de la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ, se le hayan generado grietas y deformaciones, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, en este punto es relevante traer a colación lo señalado por el apoderado judicial de la demandada, el CONSORCIO DEVISAB que en su escrito de contestación de la demanda indicó que las afectaciones de la edificación ubicada en el predio Bello Horizonte de propiedad de la demandante, corresponden a un movimiento progresivo del estrato de suelo de cimentación, agravado por el hecho de las graves deficiencias constructivas y estructurales por el tipo de construcción artesanal de la vivienda de la señora PINZÓN MARTÍNEZ. En consecuencia, NO ES CIERTO que las deformaciones de la vivienda de la demandante sean consecuencia de las obras adelantadas por el CONSORCIO DEVISAB, sino que son derivadas de los movimientos de terreno, causado por la masa inestable presente en el Talud Inferior.

7. **NO ME CONSTA** que la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ haya sido desalojada de su vivienda porque este supuestamente se encuentre en condiciones de no habitabilidad, como quiera que lo anterior se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, en este punto es relevante traer a colación lo señalado por el apoderado judicial de la demandada, el CONSORCIO DEVISAB que en su escrito de contestación de la demanda indicó que la falla geológica que generó el deslizamiento de una masa de roca se presentó en el Talud Superior con dirección a la vía, afectando 60 metros de la

calzada construida, y por lo cual el Consorcio demandado desplegó todas las actividades técnicas, sociales, ambientales de mitigación de los efectos de dicha falla, como fue asumir los gastos de reubicación y traslado de las familias vecinas al Talud Superior mientras se ejecutaban actividades estabilización del desastre.

Igualmente, y bajo la dirección de la Alcaldía Municipal de Tena, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de las personas frente al anterior fenómeno, el CONSORCIO DEVISAB procedió a la reubicación y traslado de la demandante PINZÓN MARTÍNEZ, por lo cual asumió el pago de cánones de arrendamiento de vivienda por la suma aproximada \$49.350.000, y que de acuerdo con el demandado a la fecha se continúan cancelando.

8. **NO ME CONSTA** que como consecuencia de lo narrado en el hecho inmediatamente anterior (3.7.) la demandante no haya podido ejercer su actividad comercial durante 34 meses, como quiera que lo anterior se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

9. **NO ME CONSTA** que la vivienda de la demandante PINZÓN MARTÍNEZ se encuentre en condiciones de no habitabilidad por el riesgo de la estructura y su posible derrumbe, como quiera que lo anterior se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, en este punto es relevante traer a colación lo señalado por el apoderado judicial de la demandada, el CONSORCIO DEVISAB que en su escrito de contestación de la demanda se reiteró que “(...) *la edificación existente en el predio denominado ‘Bello Horizonte’ tiene graves deficiencias constructivas y estructurales por haber sido construido por la Accionante de manera artesanal (...)*”.

- 10.** Lo referido en el presente numeral (3.10.) **CONSTITUYE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA PARTE ACTORA**, carente de todo fundamento y validez, sobre la cual no me asiste deber de pronunciarme al respecto.

No obstante, en este punto es relevante traer a colación lo señalado por el apoderado judicial de la demandada, el CONSORCIO DEVISAB que en su escrito de contestación de la demanda **reiteró** que para el mes de septiembre de 2016 el Consorcio demandado **no** se encontraba realizando obras del proyecto Terceros Carriles en el kilómetro 78+200 “(...) *ya que entre los meses julio a agosto de 2016 el CONSORCIO DEVISAB únicamente ejecutó [...] un corte en el Talud Superior, no en el inferior, para la ampliación de la calzada existente (...)*”. En consecuencia, **NO ES CIERTO** que los alegados daños de la vivienda de la demandante PINZÓN MARTÍNEZ hayan sido derivados de la ejecución de la obra por parte del CONSORCIO DEVISAB.

III. RAZONES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA

- 1. COADYUVANCIA A LAS EXCEPCIONES QUE FRENTE A LA DEMANDA PRESENTÓ EL CONSORCIO DEVISAB.**

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Tal y como lo prescribe el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

- 1. En cualquier tiempo, cuando:*

(...)

- 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

(...)

i). Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”

Así las cosas, es claro que en el presente caso la demandante, la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ tenía dos años contados a partir de la ocurrencia del supuesto hecho dañoso que pretende imputar a las demandadas, para reclamar a través de la acción de reparación directa, la respectiva indemnización de los perjuicios causados.

No obstante, la demandante formuló la presente demanda, la cual, fue presentada dos años después de vencido el referido término de caducidad de la acción, lo que genera inexorablemente que las pretensiones formuladas deban ser rechazadas de entrada por el Despacho.

En efecto, según los hechos de la demanda y las pretensiones formuladas, los alegados hechos dañosos que la parte actora invoca como sustento de sus pretensiones indemnizatorias, se presentaron en el mes de septiembre del 2016, sin embargo conforme con la contestación de la demanda presentada por el CONSORCIO DEVISAB, el Contrato de Concesión por virtud del cual asumió la obligación de rehabilitar, reconstruir, mantener y operar la carretera Chía – Mosquera – Girardot y Ramal al Municipio de Soacha data del año 1996.

Por lo anterior, es claro que en el presente caso se verificó la caducidad de la acción de reparación directa ejercida por la actora a través de este proceso, pues nótese cómo entre la fecha de ocurrencia de los daños, los cuales aduce son consecuencia de la ejecución del Contrato de Concesión No. 01 de 1996 por “*las constantes operaciones de excavación, rompimiento y operatividad de maquinaria pesada*” y la fecha de interposición de esta acción, transcurrieron mucho más de dos años, configurándose así el término de caducidad de la acción establecido por la Ley.

En efecto, a este respecto es dable destacar que, conforme lo ha establecido la Jurisprudencia, no por el hecho de haberse extendido, supuestamente, los alegados efectos dañosos de las referidas acciones emprendidas por las demandadas a través del tiempo, hay lugar a entender que el término de caducidad de la acción no comenzó a correr en el momento mismo de la ocurrencia de los señalados hechos, pues desde ese mismo momento la demandante, en su calidad de propietaria del predio, tuvo conocimiento de los mismos, razón por la cual, para el ejercicio oportuno de la presente acción, estaba sometida al término de los dos años siguientes posteriores a su ocurrencia.

A este respecto, es pertinente traer a colación la siguiente cita jurisprudencial del Consejo de Estado, extractada de un caso en el cual examinó una situación de daño prolongado. Dijo el Consejo:

“(...) Debe agregarse a lo anterior que, el hecho de que los efectos del daño se extiendan en el tiempo no puede evitar que el término de caducidad comience a correr, ya que en los casos en que los perjuicios tuvieran carácter permanente, la acción no caducaría jamás. Así lo indicó la Sala en sentencia del 18 de octubre de 2000:

*“Debe advertirse, por otra parte, que el término de caducidad empieza a correr a partir de la ocurrencia del hecho y no desde la cesación de sus efectos perjudiciales, como parecen entenderlo el a quo y la representante del Ministerio Público. Así, el hecho de que los efectos del daño se extiendan indefinidamente después de su consolidación no puede evitar que el término de caducidad comience a correr. Si ello fuera así, en los casos en que los perjuicios tuvieran carácter permanente, la acción no caducaría jamás. Así lo advirtió esta Sala en sentencia del 26 de abril de 1984, en la que se expresó, además, **que la acción nace cuando se inicia la producción del daño o cuando este se actualiza o se concreta, y cesa cuando vence el término indicado en la ley, aunque todavía subsistan sus efectos**”²”.* (Se resalta).

² Expediente 3393. Actor: Bernardo Herrera Camargo.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia 18 de octubre de 2000, radicación 12.228, demandante: Gerardo Pinzón Molano.

Por consiguiente, conforme lo señalado, no queda más remedio que declarar la caducidad de la presente acción de reparación directa, por haberse verificado el transcurso de más de dos años desde la ocurrencia de los alegados hechos dañosos por los cuales pretende imputarse responsabilidad a las demandadas, hasta el momento en que se verificó el ejercicio de la presente acción, por lo que las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas por el Despacho.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL CONSORCIO DEVISAB

La falta de legitimación en la causa, bien sea por activa o por pasiva, determina una decisión de fondo absolutoria, en tanto, tal como lo expresa la Corte *“mal podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado, o quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama.”*⁴

Pues bien, en este punto debe señalarse que las pretensiones formuladas por la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ contra el CONSORCIO DEVISAB por los daños en su vivienda ubicada en el predio Bello Horizonte ubicado en la vereda el Rosario del municipio de Tena – Cundinamarca, se encuentra viciadas por una ostensible falta de legitimación por pasiva frente a la demandada, en tanto las afectaciones estructurales de la edificación son producto de la inestabilidad del suelo, circunstancia completamente ajena a los demandados.

Al respecto, vale la pena traer a colación algunas de las conclusiones del Estudio Geotécnico del Talud Inferior en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera realizado por la firma especialista Ingeniería y Geotecnia S.A.S. en cuanto a las condiciones del terreno donde se ubica la vivienda de la demandante, señaló lo siguiente:

⁴ Corte Suprema de Justicia. Ob Cit.

“En talud inferior como se indicó en el numeral anterior se presenta un flujo de tierras y de detritos con movimientos lentos y continuos de materiales blandos como los limos y lodos que caracterizan este talud.”

Con base en lo anterior, se concluyó en el referido estudio que el Talud Inferior tiene un carácter de inestabilidad activo dado por la litología (existencia de rocas blandas y flujos de tierras y detritos), la meteorización (que causa debilitamiento de las rocas blandas), y la estructura (disposición favorable de la estratificación del macizo rocoso y suelo residual buzado en el sentido pendiente), lo cual aunado al agrietamiento extenso y profundo del flujo de tierras y detritos, las precipitaciones altas, la infiltración de las aguas de escorrentía en las grietas (con la generación de empujes de agua dentro de la masa inestable) y la existencia de una capa débil (de resistencia al corte baja) entre los suelos superficiales y la roca sana subyacente afectaron la vivienda de la demandante PINZÓN MARTÍNEZ.

Así entonces, es evidente la falta de legitimación por pasiva del demandado CONSORCIO DEVISAB, en tanto las pretensiones de la demanda se formulan contra un sujeto distinto de aquel que está llamado a su cumplimiento, al no ser este la persona que debe la obligación reclamada, con fundamento en lo cual, habrá de producirse necesariamente una sentencia de fondo absolutoria.

En efecto, a este respecto es necesario destacar que por virtud del Contrato de Concesión No. 01 de 1996 y la Adición No. 15, las obras de ampliación de la calzada existente y la reparación del tercer carril que fueron ejecutadas por el CONSORCIO DEVISAB se realizaron en el kilómetro 78 + 200 del Talud Superior y **no** en el Talud Inferior donde se ubica la vivienda de la demandante PINZÓN MARTÍNEZ, sin que pueda predicarse algún tipo de incidencia o relación entre las actividades realizadas por el Consorcio y las afectaciones del inmueble de la demandante, según fue explicado en el citado estudio en los siguientes términos:

“La inestabilidad del talud inferior a la vía tiene como límite superior, en la zona de las tres casas existentes, la carretera, en donde se localiza el contacto entre el depósito del flujo de tierras y el talud

*rocoso de lutitas, como se ilustra más adelante en la Figura 28. La falla del talud superior correspondió a una falla planar del macizo rocoso. En consecuencia, se conceptúa que **los problemas de inestabilidad del talud superior e inferior en la abscisa K78+200 corresponde a mecanismos de falla independientes, es decir, no están interrelacionados.***” (Se resalta).

De tal modo, que aun cuando está plenamente acreditado que las afectaciones de la vivienda de la señora MARÍA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ son consecuencia directa de las condiciones del suelo donde se ubica, se hace necesario resaltar que el movimiento de tierra presentado el 16 de septiembre de 2016 en el Talud Superior, es un hecho propio de la naturaleza por la infiltración de aguas lluvia (causada por el fenómeno de La Niña del año 2016), y aguas domesticas (por la existencia de un pozo séptico ubicado en la ladera del Talud Superior), el cual NO tiene conexión ni incidencia en la inestabilidad propia del Talud Inferior; así como tampoco, la intervención del CONSORCIO DEVISAB en el K78+200 en ejecución del Contrato de Concesión.

En otras palabras, las deformaciones de la edificación de la demandante obedecen a condiciones propias del terreno (Talud Inferior) y no son consecuencia del movimiento de tierras del 16 de septiembre de 2016, ni mucho menos de “*las constantes operaciones de excavación, rompimiento y operatividad de maquinaria pesada*” por parte del CONSORCIO DEVISAB, siendo imposible que se endilgue a esta ultima algún tipo de responsabilidad por los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Finalmente, si en gracia de discusión se admitiera que el demandado tuvo algún tipo de injerencia en los hechos que dieron origen al presente proceso, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto por el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando en la causación de un daño se encuentren involucrados entidades públicas y particulares, cada una responderá en la medida su participación. Lo anterior quiere decir que no es procedente aplicar al caso que nos ocupa la solidaridad prevista tradicionalmente por el artículo 2344 del Código Civil, bajo el entendido que la obligación

resarcitoria debe imponerse a cada interviniente en el devenir fáctico de los acontecimientos **en la proporción efectiva de su contribución a la causación del daño**. Así, no es dable que se impute responsabilidad al CONSORCIO DEVISAB y por ende se le condene al pago de perjuicios, por unos hechos que solo resultarían eventualmente imputables al Municipio de Tena - Cundinamarca, al ser esta la encargada de hacer cumplir el Plan de Ordenamiento Territorial, y en consecuencia, de permitir la construcción de viviendas y asentamientos en sitios considerados inestables y de alto riesgo, y no al Consorcio, quien participó en los hechos que dan lugar a los perjuicios reclamados.

Por lo anterior, las pretensiones formuladas contra el CONSORCIO DEVISAB por concepto de indemnización debida a la actora por los alegados daños generados a su vivienda ubicada en el predio Bello Horizonte ubicado en la vereda el Rosario del municipio de Tena – Cundinamarca deben ser rechazadas por el Despacho.

4. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONSORCIO DEVISAB

No existiendo razón jurídica alguna que justifique la imputación jurídica al CONSORCIO DEVISAB de los supuestos daños irrogados a la demandante con fundamento en un título de imputación de orden objetivo, en tanto no se ha generado una ruptura del equilibrio de las cargas propia del daño especial ni de los demás supuestos que ameritan dicho tratamiento, el único camino factible que queda disponible para establecer la eventual responsabilidad de la entidad demandada en el presente caso, es bajo el título de imputación subjetivo de “falla del servicio”.

En este sentido, la atribución jurídica que se haga a jurídica al CONSORCIO DEVISAB a título de falla del servicio, se justifica, según lo ha determinado el Consejo de Estado⁵ en que, no es admisible la aplicación absoluta de la teoría de la imputación objetiva, toda vez que se llevaría a

⁵ Consejo de Estado, Sentencia 26 de febrero de 2015, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa (Radicación número: 680012315000199902617 01 (30924)).

un desbordamiento de los supuestos que son objeto de la acción de reparación directa, convirtiéndose “*la responsabilidad extracontractual del Estado como herramienta de aseguramiento universal, teniendo en cuenta que el riesgo, o su creación, no debe llevar a “una responsabilidad objetiva global de la Administración, puesto que no puede considerarse... que su actuación [de la administración pública] sea siempre fuente de riesgos especiales*”⁷.

Es así que, al no ser suficiente la existencia de un daño antijurídico para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, sino que se requiere, además, que se demuestre la atribución fáctica y jurídica del CONSORCIO DEVISAB respecto de los hechos que dieron origen al presente proceso. De tal suerte, que de manera insoslayable se debe acreditar la inobservancia de alguna obligación de corte jurídico que exigiera de la mentada entidad un comportamiento tendiente a evitar el lamentable suceso señalado en la demanda. Lo anterior por cuanto, como lo tiene bien sentado desde antaño el H. Consejo de Estado:

“La jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en aquellos supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro (...)

Para determinar si (...) se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la Administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación-,

⁶ “La profesora BELADIEZ comparte sin reservas la preocupación por los excesos que desfiguran la institución, admite que con alguna frecuencia se producen <<resultados desproporcionados e injustos>> para la Administración e insiste en advertir que la responsabilidad objetiva no es un seguro universal que cubra todos los daños que se produzcan con ocasión de las múltiples y heterogéneas actividades que la Administración lleva cotidianamente a cabo para satisfacer los intereses generales”. LEGUINA VILLA, Jesús. “Prólogo”, en ELADIEZ ROJO, Margarita. “Responsabilidad e imputación de daños por el funcionamiento de los servicios públicos. Con particular referencia a los daños que ocasiona la ejecución de un contrato administrativo”. Madrid, Tecnos, 1997, p.23

⁷ MIR PUIGPELAT, Oriol. “La responsabilidad patrimonial...”. Op. cit. Pág. 204.

que era lo que a ella podía exigírsele; y, solo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una Administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende”⁸ (Se resalta).

Así entonces, inane será cualquier intento de asignar una cuota de responsabilidad en la causación de los supuestos daños de la vivienda de la señora PINZÓN MARTÍNEZ al CONSORCIO DEVISAB, si primero no se acredita palmariamente en el plenario que los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la parte actora encuentran su sustento en un incumplimiento de los deberes legales y reglamentarios del Consorcio, para lo cual desde ya debe tenerse en cuenta que la demostración de tal eventualidad sin duda compete a la parte accionante, según las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se muestra, como punto de partida obligatorio dentro del juzgamiento de este caso, el examen de las competencias y atribuciones asumidas por el CONSORCIO DEVISAB, referente al supuesto estado en el que se encontraba la vivienda de la demandante PINZÓN MARTÍNEZ; teniendo en cuenta que, a raíz de la consagración constitucional del principio de legalidad de la función pública en el artículo 6 constitucional⁹, a las entidades del Estado únicamente puede demandárseles la observancia de las funciones, competencias y obligaciones que expresamente le hayan sido asignadas por una norma de orden legal (en sentido material), y de otra parte, que el estudio de la falla del servicio se debe acometer, acorde a la jurisprudencia, bajo un método “relativo”, es decir, ciñéndose a las condiciones particulares que rodean los eventos juzgados:

“Es que las obligaciones que están a cargo del Estado –y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión-, han de mirarse en concreto, frente al caso particular que se juzga, teniendo

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de junio de 2008, Exp. 15563, MP. Dra. Myriam Guerrero de Escobar.

⁹ “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo”¹⁰.

De esta forma, resulta dable advertir, desde los albores del litigio, que el CONSORCIO DEVISAB no ha faltado a sus obligaciones legales y reglamentarias, en tratándose del inmueble de la accionante, en razón de la obra de construcciones de los terceros carriles, ya que las afectaciones de las viviendas ubicadas en el Talud Inferior, son ajenas al Consorcio demandado en la medida que estos daños obedecieron a las graves deficiencias constructivas y estructurales de las viviendas agravado por la misma inestabilidad del terreno que data desde 1975.

Al respecto vale la pena traer a colación lo señalado por el apoderado judicial del CONSORCIO DEVISAB que en su respectivo escrito de contestación indicó:

“En consecuencia, no existe ninguna carga desproporcional que haya sido impuesta la accionante (sic), ni se generó una ruptura del equilibrio de las cargas públicas, al desplegarse el proyecto de terceros carriles en el Km78+200, que siendo una actividad lícita no produjo ningún sacrificio anormal en el ejercicio de los derechos del demandante (sic) y que por el contrario, quienes construyeron las viviendas en ese sitio inestable y con deficiencias constructivas y estructurales encontradas, reiterando que se conoce que la inestabilidad del TALUD INFERIOR desde 1975, asumieron perse (sic) los riesgos y consecuencias que dicha acción pudiera generar.”

De esta forma, desde esta etapa procesal y conforme a las pruebas que obran en el expediente es evidente que el CONSORCIO DEVISAB no incurrió en falla alguna del servicio, en tanto la misma cumplió cabalmente con las obligaciones contractuales a su cargo, y en el que vale la pena resaltar se ejecutaron únicamente en los meses de julio a agosto del 2016 en el Km 78+200, consistente en la realización de un corte en el Talud Superior (**no** en el Inferior donde se ubica la vivienda de la demandante) “(...) sin ejecutar ninguna obra adicional en el Km 78 + 200, ni que dicha intervención haya tenido problemas durante o después de su ejecución, precisamente tal y como lo ordenaban los estudios y diseños elaborados y avalados por la entidad y su interventoría.”

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de junio de 2008, Exp. 15563, MP. Dra. Myriam Guerrero de Escobar.

En este sentido, es claro Señor Juez, que el CONSORCIO DEVISAB no tuvo ninguna injerencia en relación con los hechos que dieron origen al presente proceso, y por el contrario, la demandada actuó legítimamente conforme a derecho y a las obligaciones contractuales, de lo cual se deriva que no existió falla en el servicio, motivo por el cual solicito respetuosamente se rechacen las pretensiones de demanda.

5. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

De acuerdo con los hechos de la demanda los alegados daños de la vivienda de la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ fueron producto del deslizamiento de tierras ocurrido el 16 de septiembre de 2016 durante la ejecución del Proyecto de Construcción de Terceros Carriles a cargo del demandado CONSORCIO DEVISAB, no obstante, tal y como se puso de presente en la contestación de los hechos de la demanda, la causa de las afectaciones de la edificación de la demandante no son atribuibles a los demandados, en tanto estas tuvieron su causa en un hecho propio de la naturaleza, a saber, la inestabilidad activa del Talud Inferior.

En efecto, a este respecto es necesario reiterar que **no es cierto que las deformaciones de la vivienda de la demandante sean consecuencia de las obras adelantadas por el CONSORCIO DEVISAB**, sino que están son el resultado del movimiento progresivo del estrato de suelo de cimentación, agravado por el hecho de las graves deficiencias constructivas y estructurales por la construcción de tipo artesanal de la vivienda de la señora PINZÓN MARTÍNEZ.

Al respecto se hace necesario traer a colación lo señalado por el apoderado judicial del CONSORCIO DEVISAB que en su respectivo escrito de contestación indicó, con base al Estudio Geotécnico del Talud Inferior en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera realizado por la firma especialista Ingeniería y Geotecnia S.A.S., las características donde se ubica el inmueble de la demandante son las siguientes:

*“En relación con el **TALUD INFERIOR**:*

*De acuerdo al Informe Técnico emitido por la firma especialista INGENIERÍA Y GEOTENIA S.A.S., el **TALUD INFERIOR** por el contrario [haciendo referencia al Talud Superior] está compuesto por un depósito de granulometría predominantemente fina, compuesto por fragmentos de lutitas dispersas y dispuestas en una matriz de tierras, limos, lodos y detritos, poco consolidado, susceptible a fenómenos de inestabilidad y a procesos de erosión como cárcavas, grietas y surcos, en el en el (sic) que se encuentran ubicadas tres (3) casas.”*

En tal sentido, los alegados daños a la vivienda de la señora PINZÓN MARTÍNEZ no resultan imputables al CONSORCIO DEVISAB, dada la inexistencia o rompimiento del respectivo nexo causal, por caso fortuito o fuerza mayor, pues repetimos, las afectaciones de las viviendas ubicadas en el Talud Inferior del Km 78+200 del Municipio de Tena – Cundinamarca tuvieron su causa en un hecho de la naturaleza, imprevisible e irresistible.

En efecto, a este respecto, es dable destacar que tanto en la institución de la responsabilidad civil de los particulares, como la institución de la responsabilidad del Estado, deben verificarse la existencia de los tres elementos estructurales de la responsabilidad, a saber, **(i)** la existencia de un daño, **(ii)** la conducta dañosa del agente y **(iii)** el respectivo nexo causal entre ésta y aquel, es decir, la existencia de una relación de causalidad que acredite la producción del daño a partir de la conducta dañosa del agente.

Así, sin la existencia del respectivo nexo causal entre el daño y la conducta dañosa del agente, no es dable establecer responsabilidad a cargo del mismo, en tanto tal como lo destaca el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su obra: “(...) *puede suceder que una persona que se haya comportado en forma ilícita y en forma paralela o simultánea un tercero haya sufrido un perjuicio. En tales circunstancias no existirá responsabilidad civil de quien se comportó en forma ilícita, mientras dicha persona no haya sido la causante del perjuicio sufrido por la víctima.*”¹¹

¹¹ TAMAYO JARAMILLO. Ob Cit. Tomo I. Pg 224.

Ahora bien, debe señalarse además que la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por el tercero, **nunca se presume**, de forma tal que siempre debe necesariamente aparecer de manera probada con la suficiente certeza dentro del proceso; carga probatoria que, al decir de la jurisprudencia y del artículo 167 Código General del Proceso, corresponde asumir a la parte demandante.

Así las cosas, si a partir de las pruebas recaudadas dentro del proceso no existe la suficiente certeza que el hecho dañoso del demandado ha sido el origen del daño sufrido por la demandante, el nexo causal no revestirá la aptitud necesaria para generar responsabilidad en cabeza del demandado.

En este sentido se ha expresado igualmente el Tratadista Javier Tamayo Jaramillo al sostener:

“Como corolario de lo anterior, también cabe predicar certeza absoluta del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño mismo, ya que podría presentarse la certidumbre del hecho sin que se sepa a ciencia cierta cuales van a ser sus efectos, o se conocen sus efectos, pero no si ellos fueron producidos por ese hecho dañoso o por otro.”¹²

Sea además del caso destacar que, como es bien sabido, la existencia del nexo de causalidad puede desacreditarse en razón de la prueba de la existencia de uno de tres factores extraños a saber: **(i)** La culpa de un tercero, **(ii)** la culpa de la víctima y/o **(iii)** el caso fortuito o la fuerza mayor.

Así, concentrándonos en el estudio de la fuerza mayor o el caso fortuito, cual es el que interesa para el caso que nos ocupa, es dable destacar que por caso fortuito y/o fuerza mayor, se entiende todo aquel evento que no resulta físicamente imputable al agente ni a la víctima, sino que sucede

¹² TAMAYO JARAMILLO. Ob Cit. Tomo IV. Pg 15.

por azar o por circunstancias propias de la naturaleza, ejemplos típicos de estos eventos son los terremotos, huracanes, inundaciones, derrumbes, etc.

Así, cuando por la ocurrencia de alguno de estos fenómenos naturales acaece el hecho dañoso, esto es, el hecho a partir del cual se generan los daños sufridos por la víctima, no surge responsabilidad civil extracontractual a cargo del agente, dada la inexistencia de nexo causal entre la conducta del mismo y el daño causado, razón por la cual, las consecuencias nocivas del hecho deben ser soportadas por la propia víctima.

Así lo señala el tratadista Gilberto Martines Rave en su obra al destacar:

“Son circunstancias que no pueden imputarse a nadie y que generalmente no son previsibles, y por tanto, no existe un patrimonio, distinto del perjudicado, que deba cargar con sus consecuencias. Estos casos característicos de fuerza mayor, imponen al perjudicado cargar con las consecuencias patrimoniales del daño.”¹³

Ahora bien, para que se de este trascendental efecto, es indispensable que el evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, reúna dos requisitos a saber: que sea imprevisible y que sea irresistible.

Por irresistible se entiende un fenómeno insuperable, esto es, un fenómeno frente al cual, no era posible tomar alguna medida para prevenirlo.

Por imprevisible se entiende que la ocurrencia del hecho no sea normalmente esperada o posible, dentro de las circunstancias particulares del caso. Así, un hecho será imprevisible, cuando es súbito, repentino o inesperado.

¹³ MARTINEZ RAVE. Gilberto. OP. Cit. Pg 247.

En consecuencia, conforme lo señalado, es claro que fue ésta la circunstancia, esto es, la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor, la que sobrevino en el evento que nos ocupa, por la cual, se produjo los alegados daños en la vivienda de la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ, en tanto el referido daño se presentó como consecuencia de un hecho de la naturaleza, imprevisible e irresistible para las demandadas, como lo es la inestabilidad activa del Talud Inferior que genera los movimientos de la ladera donde se ubica el inmueble, circunstancia que no tiene relación con el movimiento de tierras del 16 de septiembre de 2016 ocurrido en el Talud Superior, el cual tampoco resulta atribuible al Consorcio demandado.

Sobre este ultimo aspecto, es imperante resaltar que la inestabilidad del terreno del Talud Inferior, no encuentra su causa en la conducta adoptada por el CONSORCIO DEVISAB, al no tener tal inestabilidad su causa en las obras del Proyecto de Construcción de los Terceros Carriles, sino en las propias condiciones del terreno, como ya se dijo en precedencia.

Así, es dable destacar cómo el proyecto ejecutado por el CONSORCIO DEVISAB con la debida técnica y con todo el profesionalismo del caso, buscando la mitigación de los efectos de dicha falla geológica presentada el septiembre de 2016 derivada del fenómeno meteorológico de La Niña, el Consorcio emprendió las actividades estabilización, las cuales fueron desarrolladas en su totalidad, de acuerdo lo manifestó el demandado.

De hecho, se debe advertir que de acuerdo con el informe técnico “Revisión Estructural de Vivienda Tercer Carril Tramo Anapoima – Balsillas” realizado por el especialista estructural PEDELTA, que obra en el expediente, se concluyó que las graves afectaciones estructurales de las viviendas ubicadas en el Talud Inferior no son únicamente consecuencia de la inestabilidad del terreno, sino por las deficiencias constructivas de cada edificación. Al respecto se resaltan las conclusiones consignadas respecto al predio Bello Horizonte, de propiedad de la demandante:

“Dentro de las deficiencias encontradas, se observa la no continuidad de los muros confinados desde la cubierta hasta la cimentación, grandes aberturas de fechada posterior generando problemas ante cargas laterales. No presenta vigas de confinamiento a nivel de cubierta.

(...)

La vivienda no cuenta con planos y/o memorias de cálculo de la estructura. A partir de esto, se tiene que la vivienda presenta ciertas deficiencias y no cumple con las exigencias de la normativa sismorresistente colombiana siendo tales como: NSR-98 y NSR-10.

Es importante destacar, que no se tiene conocimiento de la cimentación que presenta esta vivienda; pero es importante resaltar que la estructura presenta un sistema de apoyo mediante un portico inclinado en una de sus esquinas que provocan una falta de continuidad y una configuración desordenada o voladizo excesivo que facilitan la concentración de esfuerzos nocivos torsiones y deformaciones que pueden causar daños a la vivienda, además de presentar una columna de apoyo que prácticamente se encuentra suelta y con un desplazamiento considerable lo que no garantiza que las cargas se distribuyan lo más uniforme posible sobre el suelo.”

Por lo anterior, no podrá imputarse responsabilidad alguna al CONSORCIO DEVISAB como consecuencia de los alegados daños de la edificación ubicada en el predio Bello Horizonte ubicado en la vereda el Rosario del municipio de Tena – Cundinamarca, y de propiedad de la demandante, teniendo en cuenta que este hecho se generó por causa ajena a aquella lo que desvirtúa la existencia de cualquier nexo causal entre los perjuicios que reclama la actora por este concepto y la conducta adoptada por mi representada.

6. INEXISTENCIA DE HECHO DAÑOSO POR PARTE DEL CONSORCIO DEVISAB

En línea de todo lo expuesto, es claro que el CONSORCIO DEVISAB ha obrado en todo momento en pleno ejercicio de sus derechos contractuales y legales, sin que pueda predicarse que la falla geológica que generó el deslizamiento de una masa de roca en el Talud Superior con dirección a la vía haya sido provocada por la ejecución del Proyecto de Terceros Carriles a cargo del demandado, por lo que es claro que no existe hecho dañoso por el cual pueda imputarse responsabilidad al Consorcio, para el pago de los perjuicios reclamaos por la parte actora.

En efecto, en primera medida, debe tenerse en cuenta que durante los meses de julio a agosto de 2016 el CONSORCIO DESIBA por virtud del Contrato de Concesión No. 01 de 1996 procedió a realizar las obras de ampliación de calzada existente y la reparación del tercer carril en el kilómetro 78 + 200 del Talud Superior, y no el Talud Inferior donde se ubica la vivienda de propiedad de la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ.

Posteriormente, el día 16 de septiembre de 2016, se presentó una falla geológica que generó el deslizamiento de una masa de roca, desde el Talud Superior con dirección a la vía, a causa de una infiltración de aguas lluvia (causada por el fenómeno de La Niña del año 2016), y aguas domesticas (por la existencia de un pozo séptico ubicado en la ladera del Talud Superior) sin que dicho evento tenga relación con la inestabilidad activa del Talud Inferior del Km 78+200 del Municipio de Tena – Cundinamarca, donde se ubica el predio de la demandante.

Adicionalmente, en razón al alcance de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. 01 de 1996, se debe precisar que estas no incluyeron la intervención del Talud Inferior, en el cual se encontraba la vivienda de la señora PINZÓN MARTÍNEZ, lo que refuerza la ausencia de responsabilidad del CONSORCIO DEVISAB.

Así las cosas, las afectaciones de la vivienda de la demandante PINZÓN MARTÍNEZ son consecuencia, de acuerdo se ha reiterado a lo largo del presente escrito por las mismas condiciones del terreno, de los movimientos continuos de los cimientos del suelo que ha generado el desplazamiento de la edificación, la cual vale la pena reiterar fue construida de manera artesanal haciéndola susceptible a la aparición de grietas y deformaciones sobre la construcción.

Además, aun cuando los efectos de la falla geológica que generó el deslizamiento de una masa de roca en el Talud Superior con dirección a la vía no fueron provocados por la ejecución del Proyecto de Terceros Carriles adelantado por el CONSORCIO DEVISAB, esta desplegó todas las actividades técnicas, sociales, ambientales de mitigación de los efectos de dicha falla,

asumiendo los gastos de reubicación y traslado de las familias vecinas al Talud Superior mientras se ejecutaban actividades estabilización del desastre.

En efecto, bajo la dirección de la Alcaldía Municipal de Tena - Cundinamarca, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de las personas afectadas por el anterior fenómeno, el CONSORCIO DEVISAB procedió a la reubicación y traslado de la demandante PINZÓN MARTÍNEZ – cuyas condiciones de vulnerabilidad no fueron consecuencia directa del deslizamiento de tierras del Talud Superior, sino por las condiciones propias e independientes del Talud Inferior-, pagando los cánones de arrendamiento de vivienda por la suma aproximada \$49.350.000, y que de acuerdo con el demandado a la fecha se continúan cancelando.

Por lo anterior es claro que el CONSORCIO DEVISAB no ha generado ningún daño al predio a partir de la ejecución del Proyecto de Construcción de los Terceros Carriles, ya que **no** se ha intervenido el Talud Inferior, la inestabilidad del terreno es una condición propia del suelo dada por su composición y el deslizamiento de tierras **no** se debió a *“las constantes operaciones de excavación, rompimiento y operatividad de maquinaria pesada”* como lo señala la parte actora, sin ningún fundamento. Se reitera que las afectaciones de la vivienda de la señora PINZÓN MARTÍNEZ obedecieron a factores ajenos y exógenos a las actividades de los demandados, como es, el hecho de la naturaleza por la infiltración de aguas lluvia (causada por el fenómeno de La Niña del año 2016), y aguas domesticas (por la existencia de un pozo séptico ubicado en la ladera del Talud Superior), por lo que cualquier daño o afectación a la vivienda de la demandante, es completamente ajeno al CONSORCIO DEVISAB.

En consecuencia, es un hecho que el CONOSRCIO DEVISAB obró en todo momento en ejercicio legítimo y debido de sus derechos legales y contractuales, y dando cumplimiento a los deberes a su cargo, por lo que es clara la inexistencia de conducta dañosa por la cual pueda imputarse responsabilidad a la misma para el pago de los perjuicios reclamados por la demandante, la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ, a través de este proceso.

7. INEXISTENCIA Y/O SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Si bien es claro conforme lo señalado en las anteriores excepciones formuladas contra la demanda, que como resultado del proceso no hay lugar a que se profiera condena contra del CONSORCIO DEVISAB para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, en el evento improbable que se considere lo contrario, deberá tenerse en cuenta en todo y cualquier caso, que las pretensiones formuladas por la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ, se encuentran claramente sobrestimadas, al versar sobre perjuicios inexistentes y/o tasados de forma excesiva, por lo cual, tales perjuicios no podrán ser reconocidos por el Despacho.

En efecto, en sustento de lo anterior, vale la pena señalar cómo a través de este proceso la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ pretende el pago de los siguientes montos:

- a) Daño emergente: \$183.948.000 por concepto del costo de reposición del inmueble.
- b) Lucro cesante: \$18.749.808 por concepto de los ingresos que dejó de percibir por la imposibilidad de acceder al inmueble.
- c) Daño moral: la suma equivalente a 100 SMLMV, por *“la aflicción del deterioro del inmueble, siendo su domicilio y lugar de residencia y por las incomodidades que le ha generado a su diario vivir.”*

Así las cosas, en relación con las pretensiones formuladas, es dable destacar las siguientes consideraciones:

En cuanto a los conceptos reclamados por daño emergente.

Corresponde a la parte actora, conforme los postulados del artículo 167 del C.G.P. la prueba de la existencia cierta y extensión de los referidos perjuicios. No obstante, dicha prueba brilla por su ausencia, en tanto que los rubros reclamados no se encuentran debidamente soportados ni justificados.

En efecto, como lo ha sostenido nuestra Corte Suprema de Justicia:

“...establecida la existencia del daño...queda tan solo por determinar la exacta extensión del perjuicio que debe ser reparado, ya que el derecho no impone al responsable del acto culposo la obligación de responder por todas las consecuencias, cualesquiera que sean, derivadas de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la sociedad misma, que el derecho trata de regular y favorecer (...)

Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda extensión en que sea cierto. No sólo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual. La Corte Francesa de casación –dice Chapus en su obra citada- se ha esforzado en ciertas sentencias por enunciar esta doctrina en términos no dudosos y ha declarado que “si no es posible decretar la reparación de un perjuicio puramente eventual, sucede de otro modo cuando el perjuicio, aunque futuro, aparece al juez como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual que es susceptible de evaluación inmediata...” (CSJ, Cas. Civil, sent. Mayo 11/76) (Se resalta)

Ello significa, entonces, que para que tenga lugar el daño patrimonial mediato de las víctimas, cuando a ello haya lugar, por el hecho ilícito que afecta sus derechos subjetivos, es preciso que éstas hayan tenido derechos ciertos cuantificables económicamente al momento de producirse esa violación, que por esa circunstancia desaparecen, cesan o se disminuyen temporalmente mientras perseveran los efectos de la ilicitud.

En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual – sin dar derecho a indemnización-, o de cierto- con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones.

Así las cosas, es claro que la existencia de un daño indemnizable es uno de los requisitos para que proceda la declaratoria de responsabilidad, como la que se reclama en este caso. No obstante, ninguno de los daños pretendidos constituyen daños existentes e indemnizables.

En cuanto a los perjuicios reclamados por concepto de Lucro Cesante.

En cuanto al monto de perjuicios reclamados por concepto de Lucro Cesante, debe señalarse igualmente que los mismos se encuentran desprovistos de toda justificación y prueba, por lo cual, no cumplen con los presupuestos establecidos por la Ley y la Jurisprudencia para que proceda su reconocimiento.

En cuanto a los perjuicios morales.

Finalmente, es necesario destacar que los perjuicios morales que reclama la parte demandante, son inexistentes y además se encuentran claramente sobrestimados, conforme los límites indemnizatorios establecidos por la Jurisprudencia.

En efecto, sea lo primero destacar al respecto que el reconocimiento de perjuicios morales se presume cuando se producen daños personales, esto es, se produce la afectación de la vida o la integridad personal de un sujeto, por la ocurrencia del hecho dañoso, pues estos son bienes que una vez afectados, no es posible recuperarlos a su estado anterior (antes de la ocurrencia del daño), razón por la cual, ante la imposibilidad material de restablecer las cosas al estado anterior, cuando se produce la afectación de la vida y/o integridad física de una persona, se entiende que el hecho dañoso produce unos efectos que tienen la aptitud de generar un dolor tal en la víctima, que es susceptible de reparación. No se pueden recuperar los bienes perdidos (la salud o la vida) con el pago de una suma de dinero, pero si se puede con esa suma de dinero, compensar en algo la tristeza y congoja que produce en la víctima el hecho de haber visto afectado tales bienes irrecuperables. Esa es la filosofía que subyace al reconocimiento de los perjuicios morales.

No sucede igual cuando a partir del hecho dañoso sólo se producen daños materiales, en tanto en tales casos, la reparación en dinero tiene la aptitud material de volver las cosas al estado anterior al momento de producirse el daño. Por ello, por regla general, no procede el reconocimiento de perjuicios morales cuando a partir del hecho dañoso sólo se producen daños materiales, tal como sucedió en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, es claro que los perjuicios morales cuya indemnización reclama la actora a través de este proceso, son inexistentes, por lo cual están llamados a ser rechazados por el Despacho, toda vez que los presupuestos del caso que nos ocupa, distan mucho de los casos en los que resulta procedente el reconocimiento de estos perjuicios.

Así mismo es pertinente señalar que los perjuicios morales, como perjuicios extrapatrimoniales que son, no son susceptibles de tasación en dinero, en estricto sentido, por lo cual, el monto de su indemnización en cada caso concreto se deja al arbitrio judicial, bajo las pautas indemnizatorias que fijan las Altas Cortes para el efecto.

Así la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido un máximo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV) por concepto de indemnización por daños morales subjetivos para aquellos casos verdaderamente graves, cuando se produce el fallecimiento y/o la invalidez de la víctima directa del hecho dañoso.

Así se ha manifestado la jurisprudencia del Consejo de Estado:

“Conforme a lo expresado en sentencia del 6 de septiembre de 2001, esta Sala ha abandonado el criterio según el cual se consideraba procedente la aplicación analógica del artículo 106 del Código Penal de 1980, para establecer el valor de la condena por concepto de perjuicio moral ; ha considerado que la valoración de dicho perjuicio debe ser hecha por el juzgador en cada caso según

su prudente juicio, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquel se presente en su mayor grado”¹⁴.

Por ello, no resulta dable que la actora, en el caso que nos ocupa, en el que sólo se produjo de afectación a lo sumo del predio, reclame como perjuicios morales el monto máximo de la indemnización establecida por la Jurisprudencia, pues no sería equitativo ni justo que se reconociera a la actora la misma indemnización que se reconoce en casos aberrantes y graves, siendo que los presupuestos del caso que nos ocupan distan mucho de ello.

Por lo anterior, conforme todo lo señalado, es claro que las pretensiones indemnizatorias formuladas en el presente caso, no están llamadas a ser reconocidas, al menos en las sumas reclamadas.

CAPITULO II. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL CONSORCIO DEVISAB

I. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía formulado por el CONSORCIO DEVISAB, como quiera que la cobertura de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174 y el Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982 expedidas por LIBERTY SEGUROS S.A. se encuentran limitadas conforme las condiciones y términos de cada póliza.

Al respecto se debe indicar que, el evento que dio origen a la presente litis se encuentran expresamente excluidos de acuerdo con las condiciones particulares y generales de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174 y el Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982.

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 21937 del 1 de diciembre de 2008, CP. Dr. Enrique Gil Botero.

En efecto, bajo la hipótesis en la que, al parecer, se enmarca la imputación hecha en la demanda en contra del CONSORCIO DEVISAB, esto es, que los alegados daños de la vivienda de la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ fueron producto del deslizamiento de tierras ocurrido el 16 de septiembre de 2016 durante la ejecución del Proyecto de Construcción de Terceros Carriles a cargo del Asegurado (de la Póliza de RCE y Todo Riesgo Construcción para Contratistas), o que, de acuerdo lo alega este último en su escrito de contestación de la demanda, las afectaciones de la vivienda de la demandante se tuvieron su causa en un hecho propio de la naturaleza, a saber, la inestabilidad activa del Talud Inferior, se debe indicar que **ambas** circunstancias escapan del ámbito de cobertura de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174 y el Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A.

Así entonces, no existe una razón jurídica suficiente para que se declare la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía, debiéndose proceder a la exoneración de mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A. de toda responsabilidad.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito contentivo de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto:

1. **NO ME CONSTA** que mediante Acuerdo Consorcial del 28 de septiembre de 1996 se haya dado origen al CONSORCIO DEVISAB, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2. **NO ME CONSTA** que el CONSORCIO DEVISABA haya celebrado con la Gobernación de Cundinamarca Contrato de Concesión No. 01 de 1996, como quiera que se trata de una

circunstancia completamente ajena a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

3. **NO ME CONSTA** que mediante Ordenanza No. 261 de 2008, el Gobernador de Cundinamarca haya creado el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
4. **NO ME CONSTA** que el 2 de septiembre de 2010, el ICCU y el CONSORCIO DEVISAB hayan celebrado Contrato Adicional No. 15 al Contrato de Concesión, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
5. **NO ME CONSTA** que el 18 de diciembre de 2012 haya sido suscrita el Acta No. 1 del Contrato Adicional No. 15 para la ejecución del proyecto vial de Terceros Carriles en el tramo de Mosquera – Girardot (Anapoima – Balsillas), como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
6. **NO ME CONSTA** que el 16 de diciembre de 2014, el ICCU y el CONSORCIO DEVISAB hayan procedido a activar la ejecución de la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Terceros Carriles, dentro tramo concesionado, Mosquera - Girardot, en el Km78+200, como quiera que se trata de una circunstancia completamente ajena a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. Por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
7. **ES CIERTO** y se **ACLARA** que si bien LIBERTY SEGUROS S.A. expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546, la cobertura otorgada por la póliza únicamente se activará en el evento en que se declare la responsabilidad civil del

CONSORCIO DEVISAB, y en todo caso ésta se sujeta a los estrictos términos consagrados en las condiciones generales y particulares.

8. **ES CIERTO** y se ACLARA que de conformidad con las condiciones particulares de la Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982, el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual opera en exceso de la póliza RCE derivada de la póliza de cumplimiento que tenga contratada el Contratista, y en todo caso la cobertura del seguro únicamente se activará si se cumplen las condiciones del riesgo asegurado de acuerdo con los estrictos términos consagrados en las condiciones generales y particulares del seguro.
9. **ES CIERTO**, así se desprende del Anexo No. 9 de la Póliza.
10. Lo referido en el presen numeral (1.10.) **CONSTITUYE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA PARTE ACTORA**, que responde en realidad a una pretensión, por consiguiente no me asiste deber de pronunciarme al respecto.
11. Lo referido en el presen numeral (1.11.) **CONSTITUYE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA PARTE ACTORA**, sino que se trata de las razones que justifican la vinculación de mi representada como llamada en garantía, por consiguiente no me asiste deber de pronunciarme al respecto.

En todo caso, vale advertir desde ya que los hechos que dieron origen al presente proceso se encuentran expresamente excluidos de cobertura de acuerdo con las condiciones generales la Póliza.

III. RAZONES DE LA DEFENSA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL CONSORCIO DEVISAB Y FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Como quiera que LIBERTY SEGUROS S.A. fue vinculada al presente proceso con ocasión las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174 y

el Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982, con propósito de organizar la contestación del llamamiento en garantía aquí contenida, me permito agrupar las excepciones formuladas en contra de las pretensiones en tres categorías así:

1. Excepciones generales relativas a los Contratos de Seguro expedidos por LIBERTY SEGUROS S.A.
2. Excepciones relativas al alcance de las condiciones pactadas en las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174.
3. Excepciones relativas al alcance de las condiciones pactadas en la Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982.

3.1. EXCEPCIONES GENERALES RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE SEGURO EXPEDIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A.

3.1.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA ASEGURADORA

Es necesario advertir, que es completamente imposible predicar la existencia de responsabilidad solidaria en cabeza de LIBERTY SEGUROS S.A., incluso si se accediera a las pretensiones indemnizatorias elevadas por la parte demandante.

Lo anterior, debido a que la única responsabilidad que puede atribuírsele, eventualmente, a mi representada, tiene su origen y único marco de referencia en las condiciones plasmadas en los contratos de seguro, a saber, en las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174 y el Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982.

En tal virtud, LIBERTY SEGUROS S.A. no responde en los mismos términos que el demandado, CONSORCIO DEVISAB, sino solamente en función de lo consignado en las

pólizas correspondientes; en las cuales se fijaron los elementos que estructuran la condición suspensiva de la cual pende el nacimiento de la obligación indemnizatoria, como pasa a explicarse en el acápite siguiente.

3.1.2. LA PÓLIZA SÓLO OPERARÍA EN LOS ESTRICTOS Y PRECISOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO

Conforme a lo normado en los artículos 1045¹⁵ numeral 2, 1047¹⁶ numeral 9 y 1056¹⁷ del Código de Comercio, compete libremente a la Compañía Aseguradora la asunción de los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio asegurativo. Ello conlleva, igualmente, a que jurídicamente se haya reconocido que dicha facultad implica la delimitación de los riesgos transferidos, así como de las situaciones expresamente excluidas de cobertura, las cuales son aceptadas plenamente por el tomador al manifestar su consentimiento frente al respectivo contrato.

En este orden de ideas, sin perjuicio de consideraciones adicionales que surjan durante o con posterioridad al desarrollo de la controversia probatoria, resulta útil llamar la atención en torno a algunos de los aspectos que caracterizan las coberturas de las pólizas contratadas por el CONSORCIO DEVISAB (Tomador de las Pólizas RCE y Seguro Todo Riesgo Construcción para Contratista) con mi representada, sin que las siguientes referencias tengan una connotación exhaustiva ni excluyente:

Descendiendo al caso concreto, encontramos que, en primer lugar, y conforme se ilustra en el condicionado general de las **Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174** la obligación condicional de la aseguradora está dada por los

¹⁵ “Son elementos esenciales del contrato de seguro: (...) 2) El riesgo asegurable (...)”.

¹⁶ La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...) 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo”.

¹⁷ “Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión No. 01 de 1996 a los terceros que con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, a consecuencia de un acontecimiento que se produzca bajo la vigencia de la Póliza. Así entonces, vale la pena precisar al Despacho lo siguiente:

1. Póliza RCE **No. LB-598546** (hoy RCE No. LB-661174)
 - a. Tomador y Asegurado: CONSORCIO DEVISAB.
 - b. Beneficiario: Terceros afectados.
 - c. Vigencia de RCE No. LB-598546: 22/08/2016 - 22/12/2016.
 - d. Mediante anexo No. 9 del 22 de diciembre de 2017 se modificó la vigencia de la Póliza expidiéndose la RCE No. LB-661174.

2. Póliza RCE **No. LB-661174**
 - a. Vigencia de la RCE No. LB-661174: 23/12/2017 – 23/12/2018.
 - b. Coaseguro:
 - i. Liberty Seguros S.A. 50% (líder)
 - ii. Seguros del Estado S.A. 30%
 - iii. Chubb Seguros S.A. 20%.

Sin embargo, según se puso de presente al momento de contestar los hechos del llamamiento en garantía, no se podrá afectar la cobertura de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual expedidas por LIBERTY SEGUROS S.A. toda vez que los hechos que dieron origen a la presente demanda están expresamente excluidos de cobertura de conformidad con el numeral segundo de la Cláusula Primera de las Condiciones Generales, en el que se estipuló lo siguiente:

“2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

Queda expresamente convenido, salvo estipulación escrita en contrario, que la cobertura de la póliza no ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado proveniente directa o indirectamente de:

(...)

E. Perjuicios extrapatrimoniales (daños Morales – objetivados o subjetivados -, Daño a la vida relación u otras tipologías De daño de carácter extrapatrimonial).

F. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales, así como las multas, penas, castigos, daños punitivos “punitive damages”.

G. Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.

(...)

I. Daños o perjuicios ocasionados por deslizamientos de tierras, fallas geológicas, terremotos, maremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, lluvias, inundaciones, o cualesquiera otras perturbaciones atmosféricas de la naturaleza.”

Por otra parte, en lo que se refiere a la **Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982** en la cual funge como Tomador, Asegurado y Beneficiario el CONSORCIO DEVISAB tiene como objeto:

*“Se cubren los daños materiales, accidentales, súbitos e imprevistos, incluyendo la sustracción con violencia de la obra en construcción descrita en la carátula de la póliza, que hagan Necesaria la reconstrucción, reparación y/o reposición de estos bienes, incluyendo: los materiales de obra que se encuentren en la misma, los campamentos de obra y los trabajos temporales utilizados para su ejecución, **siempre que tales pérdidas o daños se deriven de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida esta cobertura opera siempre y cuando dichas pérdidas o daños ocurran durante la vigencia de la póliza y dentro del periodo de construcción y/o montaje de los bienes asegurados.***
(...)” (Se resalta)

Adicionalmente, el Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual que fue contratado por el CONSORCIO DEVISAB, la cual es la cobertura que por virtud del principio de especialidad que eventualmente está llamado a cubrir los hechos que dieron origen al presente

llamamiento en garantía, está definido en el acápite de Coberturas que Requieren de Sumas Aseguradas por Separado de las Condiciones Generales de la siguiente manera:

“3. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS MATERIALES “E”

Por el presente amparo LIBERTY se obliga, bajo las condiciones de esta póliza y con sujeción a la suma asegurada, a indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo a la ley, por daños a propiedades causados por un accidente derivado de la ejecución de la obra a la cual se refiere la presente póliza, y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio de dicha obra.

En desarrollo del inciso 2 del artículo 4 de la ley 389 de 1297, la cobertura de la presente sección se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y siempre que sean reclamados dentro de los dos años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.”

Sin embargo, en las Condiciones Particulares de la Póliza No. 13982 se excluyó de cobertura los hechos que dieron origen a la presente demanda, así quedo consignado:

“(…) Excluye cualquier tipo de daños que en su origen sean causado por asentamientos, agrietamientos, afectaciones que tengan origen en fallas en suelos y terrenos, asentamientos de terreno, fallas geotécnicas o fallas de taludes o de muros de contención por debajo del nivel del andén o por fallas relacionadas con el estado de la cimentación o estructura aun cuando estas surjan de manera accidental, súbita o imprevista durante la ejecución de las obras de ampliación.

No obstante la afectación de propiedades adyacentes por elementos que caigan de la obra en ejecución o por operación de maquinaria utilizada en la construcción como torre, grúas, etc. si se encuentra cubierta.” (Se resalta)

Adicionalmente, en las citadas Condiciones Particulares se pactó que este Amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual opera en exceso de la Póliza de RCE derivada de la Póliza de Cumplimiento que tenga contratada el CONSORCIO DEVISAB.

Finalmente, en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982 se excluyó de cobertura respecto de todos los amparos los daños que sean consecuencia directa o indirecta de los siguientes eventos:

*“CONDICION SEGUNDA
EXCLUSIONES GENERALES*

QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

(...)

*13. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento del terreno, **derrumbes y desprendimiento de tierras o rocas.***

14. Pérdidas o daños provenientes de lucro cesante, demora o pérdida de mercado, pérdida de utilidades, beneficios o ventajas que pudieran interrumpirse o terminarse, sea cualquiera la causa que los origine.” (Se resalta)

Por su parte, respecto al amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual se pactaron como exclusiones las siguientes:

“EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

En adición a las exclusiones generales antes mencionadas, aplican las siguientes:

Exclusiones especiales para la cobertura de responsabilidad civil queda entendido que liberty no responderá, dentro de esta sección por:

(...)

6. Daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

(...)

10. Perjuicios ocasionados a bienes inmuebles sean o no adyacentes, cuando tales daños sobrevengan como consecuencia de asentamientos, vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento o trabajos de otra índole que afecten los elementos portantes o de subsuelo.

11. *Lucro cesante.*

12. *Daño moral.*” (Se resalta)

En tal sentido, bajo la hipótesis en la que, al parecer, se enmarca la imputación hecha en la demanda en contra del CONSORCIO DEVISAB, esto es, que los alegados daños de la vivienda de la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ fueron producto del deslizamiento de tierras ocurrido el 16 de septiembre de 2016 durante la ejecución del Proyecto de Construcción de Terceros Carriles a cargo del Asegurado (de la Póliza de RCE y Todo Riesgo Construcción para Contratistas), o que, de acuerdo lo alega este último en su escrito de contestación de la demanda, las afectaciones de la vivienda de la demandante se tuvieron su causa en un hecho propio de la naturaleza, a saber, la inestabilidad activa del Talud Inferior, se debe advertir desde que ya que **ambas** circunstancias escapan del ámbito de cobertura de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174 y el Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A.

3.1.3. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS No. LB598546, No. LB661174 y No. 13982

En el evento improbable en que se rechacen las excepciones propuestas con anterioridad y se decida proferir condena en contra de mi representada, el Despacho habrá de tener en cuenta que la cobertura de las Pólizas No. LB598546, No. LB661174 y No. 13982 se encuentran limitadas, al no haberse otorgado en ella amparo alguno sobre los eventuales perjuicios extrapatrimoniales que se declaren a favor de los demandantes.

En efecto, en relación con la falta de amparo de los perjuicios extrapatrimoniales, es pertinente señalar que por regla general, **salvo que se estipule pacto en contrario**, las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, por Ley, **están orientadas a cubrir los sólo los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a su víctima**, quedando por fuera de cobertura por ende, salvo que se pacte lo contrario, los respectivos perjuicios extrapatrimoniales.

En efecto así lo dispone el artículo 1127 del C. de Co. al señalar:

“El seguro de responsabilidad civil impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.” (Se resalta)

Ahora, en el caso que nos ocupa, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual se excluyó expresamente la cobertura de *“E. Perjuicios extrapatrimoniales (daños Morales – objetivados o subjetivados -, Daño a la vida relación u otras tipologías De daño de carácter extrapatrimonial)”*.

Por su parte la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción para Contratistas dispuso:

“EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

En adición a las exclusiones generales antes mencionadas, aplican las siguientes:

Exclusiones especiales para la cobertura de responsabilidad civil queda entendido que LIBERTY no responderá, dentro de esta sección por:

*(...)
12. Daño moral.”*

En virtud de lo anterior, para el caso que nos ocupa es evidente que las pólizas expedidas por LIBERTY SEGUROS S.A. a favor del CONSORCIO DEVISAB no otorgaron su cobertura respecto de los perjuicios extrapatrimoniales que pudo eventualmente haber sufrido la demandante por la pérdida de su vivienda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, no podrá proferirse condena alguna en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., en virtud de ese tipo de perjuicios.

**3.1.4. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA
LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA PACTADA EN EL
CONTRATO DE SEGURO**

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida proferir condena en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. para el pago de las pretensiones formuladas, deberá tenerse en cuenta que en tal evento, la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de la suma asegurada establecida en los contratos de seguro, suma por encima de la cual, en consecuencia, no se podrá proferir condena en contra la misma.

En efecto, el artículo 1079 del C de Co. dispone: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Sobre el particular se llama la atención del Despacho sobre las sumas aseguradas en cada una de las Pólizas:

- Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174

De conformidad con la Cláusula Novena de las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas referidas se pactó:

“LÍMITE ASEGURADO: es la máxima responsabilidad del asegurador por cada SINIESTRO y por el total de SINIESTROS que puedan ocurrir durante la VIGENCIA del seguro.”

- Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982

Sin que implique aceptación de algún tipo de responsabilidad, de llegar admitirse la prosperidad de las pretensiones por los alegados daños en la vivienda de la demandante, por virtud del principio de especialidad, dicho evento estaría cubierto únicamente por el Amparo Adicional de Responsabilidad Civil que fue contratado por el CONSORCIO DEVISAB, de acuerdo consta en la carátula de la Póliza. Además, por virtud de lo contemplado en la Condición Tercera de las Condiciones Generales de la Póliza se dispuso:

*“CONDICION TERCERA
SUMA ASEGURADA*

Es un requisito de este seguro, que las sumas aseguradas indicadas en la carátula para los artículos del amparo básico, no serán menores al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos o rubros suministrados por el principal; y para los bienes asegurados bajo el ampara de equipo y maquinaria no serán menores al valor de reposición a nuevo de dicha maquinaria, incluyendo los gastos de montaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.”

En esta línea, es necesario resaltar que por virtud de las Condiciones Particulares de la Póliza en mención, especifica por virtud del Anexo No. 28 que se adjunta al presente escrito, la suma asegurada para este amparo esta sublimitada a \$400.000.000 por evento y \$800.000.000 por vigencia.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto por la citada norma y por las condiciones contractuales que, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo

1079 del C de Co., excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobre advertir, no resulta aplicable al presente caso.

**3.1.5. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE
INDEMNIZACIONES CON CARGO A LAS PÓLIZAS No. LB598546, No.
LB661174 y No. 13982**

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A. con cargo a las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174 y el Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982, por la totalidad o parte de los perjuicios reclamados por la parte demandante, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de la misma dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada por vigencia.

En tal sentido, en el evento en que se profiera condena en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., la misma deberá limitarse al valor de la suma asegurada que se encuentre vigente para el momento en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada dentro del presente proceso.

3.1.6. COBRO DE MÁS DE LO DEBIDO: EXISTENCIA DE DEDUCIBLE

El deducible es el monto de la pérdida que queda a cargo del asegurado. En tal sentido, en este caso particular, de existir algún tipo de condena en contra en contra de mi representada, debe tomarse en consideración, al momento de liquidar el valor de la indemnización, los descuentos que a título de deducible se hallan pactados en cada una de las Pólizas, a saber:

1. Póliza RCE **No. LB-598546** (hoy RCE No. LB-661174)

- a. Deducible: 10% mínimo COP \$15.000.000.
2. Póliza RCE **No. LB-661174**
 - a. Deducible: 10% mínimo COP \$15.000.000.
3. Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas **No. 13982**
 - a. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: 20% del valor del siniestro, mínimo USD \$20.000.

De tal modo que la suma pactada a modo de deducible, es la porción que deberá asumir el Asegurado, el CONSORCIO DEVISAB en caso de presentarse un siniestro, so pena de desconocer el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que se desconocería una clara estipulación contractual.

Así las cosas, en el lejano evento en que se condene a mi representada al pago de la indemnización a favor del demandante, deberá restarse de la misma el monto correspondiente al deducible pactado en la Póliza.

3.1.7. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE SEGURO

En los términos del artículo 1081 C. de Co, resulta dable entrar a verificar si cualquier derecho indemnizatorio generado a partir de la Póliza, se ha extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, eventualmente no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de mí representada, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del C. de Co. establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.”

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes” (Se resalta).

Así mismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 12 de febrero de 2007, Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla, Exp. No. 68001-31-03-001-1999-00749-01, manifestó lo siguiente en relación con la aplicación de la prescripción ordinaria de las acciones emanadas del contrato de seguro:

*“Pero tal planteo carece de fundamento, porque como ha interpretado la Corte¹⁸, las expresiones ‘tener conocimiento del hecho que da base a la acción’ y ‘desde el momento en que nace el respectivo derecho’ (utilizadas en su orden por los incisos 2° y 3° del artículo 1081 del C. de Co.) comportan ‘una misma idea’¹⁹, esto es, que para el caso allí tratado no podían tener otra significación distinta que el conocimiento (real o presunto) de la ocurrencia del siniestro, o simplemente del acaecimiento de éste, según el caso, pues como se aseveró en tal oportunidad ‘El legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea’ ”. En la misma providencia esta Sala concluyó que **el conocimiento real o presunto del siniestro era “el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario”,** pues, como la Corte dijo en otra oportunidad²⁰, no basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal **“se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo***

¹⁸ Sent. Cas. Civ. de 3 de mayo de 2000, Exp. No. 5360.

¹⁹ La Corte citó en dicha oportunidad la sentencia de 7 de julio de 1977, G.J. CLV, p. 139.

²⁰ Sent. Cas. Civ. de 18 de mayo de 1994, Exp. No. 4106, G.J. t. CCXXVIII, p. 1232.

efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción ‘empezará a correr’ y no antes, ni después”.

Así entonces, en el presente caso, es claro que el hecho que da base a la presente acción, de acuerdo con la demanda, es el deslizamiento de tierras ocurrido el **16 de septiembre de 2016**, momento a partir del cual el Asegurado, el CONSORCIO DEVISABA tuvo conocimiento de la configuración del supuesto siniestro. En tal sentido, no queda duda alguna que desde aquel momento empezó a correr el término de prescripción analizado, y por ende, la demanda que dio origen al presente proceso debió haberse interpuesto dentro de los dos años siguientes a dicha fecha, esto es, el 16 de septiembre de 2018.

Sin embargo, la Aseguradora que representó únicamente tuvo conocimiento de la presente acción con ocasión al llamamiento en garantía que fue formulado por el CONSORCIO DEVISAB dentro de la presente actuación procesal, el cual fue radicado el **27 de enero de 2020**, esto es, cuando ya había fenecido el término de dos años de la prescripción ordinaria.

En consecuencia, se concluye de manera indefectible que la acción aquí impetrada por el CONSORCIO DEVISAB en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., para afectar la cobertura de las las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB598546 Y No. LB661174 y el Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982 **se encuentran prescritas**, y por consiguiente, el Asegurado carece de vía judicial para exigir las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía que nos ocupa. De tal modo, que aun cuando no existe prueba que acredite la responsabilidad del CONSORCIO DEVISAB, en el evento que el Despacho imponga condena al reconocimiento de las pretensiones de la demanda, esta no podrá ser trasladada a la Aseguradora.

3.2. EXCEPCIONES RELATIVAS AL ALCANCE DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. LB598546 Y No. LB661174.

3.2.1. EL RIESGO ACAECIDO EN EL PRESENTE CASO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS No. LB598546 Y No. LB661174

Sin perjuicio de lo señalado en el acápite anterior, en el evento improbable que se declare la responsabilidad del CONSORCIO DEVISAB frente a los hechos que dieron origen a la presente demanda, deberá tenerse en cuenta que LIBERTY SEGUROS S.A. no está llamada a indemnizar a la señora MARÍA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ, en tanto que tales hechos se derivaron de riesgos excluidos de amparo conforme las condiciones generales de la Póliza.

En efecto, como es bien sabido el artículo 1056 del C. de Co., establece que el Asegurador está facultado para “...*asumir, a su arbitrio, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*”. Es así como, conforme lo establecido por la citada disposición, el Asegurador en todo contrato de seguro está facultado para establecer a su arbitrio, las exclusiones al riesgo amparado que determine procedentes.

Pues bien, en el presente caso se estableció que la póliza no se extiende a amparar la responsabilidad del Asegurado, proveniente de:

“F. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales, así como las multas, penas, castigos, daños punitivos “punitive damages”.

G. Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.

(...)

I. Daños o perjuicios ocasionados por deslizamientos de tierras, fallas geológicas, terremotos, maremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, lluvias, inundaciones, o cualesquiera otras perturbaciones atmosféricas de la naturaleza.” (Se resalta)

Es así como, en el evento que se considere que en el presente caso los alegados daños reclamados por la señora MARÍA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ constituyen el acaecimiento del siniestro amparado por las referidas Pólizas, al ser imputables a la sociedad Asegurada, y verificarse que los mismos acaecieron en vigencia de las Pólizas aportadas, habrá de determinarse que en todo caso mi representada no está llamada a efectuar el pago de indemnización alguna en razón de ello, al haber constituido estos hechos un riesgo excluido del amparo otorgado por la presente póliza.

En efecto, en sustento de lo anterior, vale la pena destacar cómo los alegados daños a la vivienda de la demandante se produjeron como consecuencia de causas ajenas y extrañas al CONSORCIO DEVISAB, es decir como consecuencia de un hecho fortuito y/o fuerza mayor, a saber, de la falla geológica del Talud Superior e Inferior, que se enmarca entre la exclusión antes citada.

Igualmente, si en el curso de la presente actuación procesal se llega a acreditar que los daños sobre la vivienda de la demanda provinieron por el incumplimiento y/o inobservancia de disposiciones legales y/o contractuales por parte del Asegurado, CONSORCIO DEVISAB, que no habrá lugar a afectar la cobertura al tratarse de un evento expresamente excluido de cobertura de la Póliza.

Es por todo lo anterior, que aún en el evento en que se rechace el reconocimiento de las anteriores excepciones formuladas contra la demanda, mi representada deberá ser exonerada de toda responsabilidad como resultado del proceso.

3.2.2. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. LB661174

Conforme se puso de presente en la excepción denominada “3.1.2. *La póliza sólo operaría en los estrictos y precisos términos de su clausulado*” al hacerse mención específica a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB661174 se precisó que la vigencia de la Póliza

inició su vigencia el 23 de diciembre de 2017 hasta el 23 de octubre de 2018, siendo claro que la misma no se encontraba vigente para la fecha en que supuestamente se presentaron los daños en la vivienda de la señora MARÍA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ, a saber, el 16 de marzo de 2016.

Al respecto, vale la pena señalar que de acuerdo con la Condición Primera de las Condiciones Generales se estipuló lo siguiente:

“Cláusula Primera

Amparos y Exclusiones

1. AMPARO BÁSICO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

LIBERTY SEGUROS S.A. en adelante la compañía indemnizará al tercero afectado los perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daño emergente) que le cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a consecuencia de un acontecimiento que produciéndose bajo la vigencia de la póliza, le cause daños materiales y lesiones personales (incluida la muerte) con motivo de: (...)”

Significa lo anterior que, la Aseguradora **no será responsable** por los siniestros ocurridos por fuera la vigencia de la Póliza, como sería el caso, en que se declare por el Despacho que los hechos que dieron a la presente demanda se tratan de un riesgo asegurado, ya que estos ocurrieron con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza No. LB661174.

Así entonces, que al estarse frente una Póliza que opera bajo la modalidad de ocurrencia, esto es que se amparan los riesgos que se materialicen dentro de la vigencia de la póliza, y que por ende se excluyen de cobertura de los daños causados por siniestros acaecidos por fuera de la vigencia de la Póliza, que no se podrá condenar a LIBERTY SEGUROS S.A. al reconocimiento de las pretensiones del llamamiento en garantía.

3.2.3. EN LA PÓLIZA No. LB661174 SE ENCUENTRA PACTADO UN COASEGURO POR VIRTUD DEL CUAL EL MONTO DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN QUE LE CORRESPONDERÍA A LIBERTY SEGUROS S.A., NO PUEDE EXCEDER EL 50 % DEL VALOR A INDEMNIZAR.

Sobre este punto se debe tener en cuenta que la legislación colombiana consagra la posibilidad de pactar la figura del “Coaseguro”, acuerdo en virtud del cual dos o más aseguradores, *“a petición del asegurado o con su aquiescencia previa”*, acuerdan distribuirse entre ellos un determinado seguro. Se trata entonces de una distribución del riesgo realizada o aceptada previamente por el mismo asegurado.

Haciendo referencia al presente caso, en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB661174 con base en la cual se efectuó el llamamiento en garantía a mi representada, se señala claramente la participación de cada compañía en el contrato de seguro de la siguiente manera:

- **LIBERTY SEGUROS S.A.: en un cincuenta por ciento (50%)**
- SEGUROS DEL ESTADO S.A.: en un treinta por ciento (30%)
- CHUBB SEGUROS S.A.: en un veinte por ciento (20%)

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que en el evento en el que se declare la responsabilidad del CONSORCIO DEVISAB, y se ordene al pago de la suma asegurada por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la Póliza No. LB661174, esta solo deberá pagar, el porcentaje que le corresponde en el “Coaseguro” estipulado, es decir un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma a indemnizar, estando el TREINTA POR CIENTO (30%) restante a cargo de la coaseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el restante VEINTE POR CIENTO (20%) a cargo de la coaseguradora CHUBB SEGUROS S.A.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza en las cuales se especificó que las obligaciones contraídas por las Compañías coaseguradoras en virtud del presente contrato, no eran solidarias.

No queda duda entonces que, en el improbable evento en que se declare que mi poderdante, se encuentra obligada al pago de la indemnización pretendida en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB661174, ésta no podrá ser condenada en suma superior al 50% del valor a indemnizar.

3.3. EXCEPCIONES RELATIVAS AL ALCANCE DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN PARA CONTRATISTAS No. 13982.

3.3.1. EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN PARA CONTRATISTAS No. 13982 EXCLUYE DE SU COBERTURA LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE DEMANDA

Conforme se puso de presente en la excepción denominada “3.1.2. *La póliza sólo operaría en los estrictos y precisos términos de su clausulado*” del presente escrito, habrá de considerarse que en todo y cualquier caso no se podrá condenar a LIBERTY SEGUROS S.A. al reconocimiento de las pretensiones incoadas en la demanda ni en el llamamiento en garantía, lo anterior como quiera que el riesgo acaecido está expresamente excluido de la cobertura de la Póliza. En efecto, con fundamento a la facultad que tiene el Asegurador de establecer a su arbitrio exclusiones al riesgo asegurado dentro de las condiciones del contrato de seguro, de forma tal que cuando se verifica el acaecimiento de un hecho excluido expresamente de cobertura, el mismo no es constitutivo de un siniestro indemnizable.

Fue así como, con fundamento en el artículo 1056 del Código de Comercio²¹, en las condiciones particulares de la Póliza No. 13982 se estipuló para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual que no se amparaban los eventos que fueran consecuencia:

²¹ “ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

- Condiciones Particulares de la Póliza No. 13982

“(…) Excluye cualquier tipo de daños que en su origen sean causado por asentamientos, agrietamientos, afectaciones que tengan origen en fallas en suelos y terrenos, asentamientos de terreno, fallas geotécnicas o fallas de taludes o de muros de contención por debajo del nivel del andén o por fallas relacionadas con el estado de la cimentación o estructura aun cuando estas surjan de manera accidental, súbita o imprevista durante la ejecución de las obras de ampliación.

No obstante la afectación de propiedades adyacentes por elementos que caigan de la obra en ejecución o por operación de maquinaria utilizada en la construcción como torre, grúas, etc. si se encuentra cubierta.” (Se resalta)

- Condiciones Generales de la Póliza No. 13982

“CONDICION SEGUNDA
EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

(…)

*13. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento del terreno, **derrumbes y desprendimiento de tierras o rocas.***

14. Pérdidas o daños provenientes de lucro cesante, demora o pérdida de mercado, pérdida de utilidades, beneficios o ventajas que pudieran interrumpirse o terminarse, sea cualquiera la causa que los origine.” (Se resalta)

“EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES:

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERÁ, DENTRO DE ESTA SECCIÓN POR:

(...)

6. *Daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.*

(...)

10. ***Perjuicios ocasionados a bienes inmuebles sean o no adyacentes, cuando tales daños sobrevengan como consecuencia de asentamientos, vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento o trabajos de otra índole que afecten los elementos portantes o de subsuelo.*** (Se resalta)

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los alegados daños de la vivienda de la señora MARIA TERESA PINZON MARTÍNEZ fueron consecuencia de una falla geotécnicas del Talud Inferior del suelo donde se ubica el inmueble que lo hace inestable que afectan la estructura y cimentación de la edificación, o si en su defecto, el Despacho considera que dichos daños fueron consecuencia del deslizamiento de tierras del Talud Superior ocurrido el 16 de septiembre de 2016, que no queda la menor duda que ambos eventos fueron expresamente excluidos de cobertura de la Póliza.

**3.3.2. EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DEL SEGURO DE TODO RIESGO
CONSTRUCCIÓN PARA CONTRATISTAS NO. 13982 OPERA EN EXCESO
DE LA PÓLIZA DE RCE DERIVADA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**

De conformidad con lo previsto en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982 el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual opera en exceso de la cobertura otorgada por la Póliza de Responsabilidad Civil

derivada de la Póliza de Seguro de Cumplimiento que haya sido contratada por el Contratista, el CONSORCIO DEVISAB, así quedó estipulado:

*“RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:
Opera en exceso de la RCE que tenga contratada el contratista bajo la póliza de RCE derivada de cumplimiento.”*

Así entonces, es evidente que la interpretación válida del texto contractual, es que primero se deberá agotar la suma asegurada de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) derivada de Cumplimiento contratada por el CONSORCIO DEVISAB, la cual de llegar a ser insuficiente para cubrir el monto de la condena, dará lugar a que se afecte la cobertura de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción para Contratistas (TRC). Lo anterior, en tanto nuestro ordenamiento jurídico le repugna el enriquecimiento derivado de la institución indemnizatoria, como sería entender que ambos amparos – contemplados en la Póliza RCE y TRC- son acumulables y constituyen un valor global de la eventual responsabilidad que será asumida por la Aseguradora.

3.3.3. LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN PARA CONTRATISTAS NO. 13982 NO OTORGA COBERTURA SOBRE EL LUCRO CESANTE

Finalmente, en el evento improbable que se considere que en el presente caso las pretensiones formuladas contra mi representada están llamadas a ser reconocidas, deberá tenerse en cuenta que en todo caso, la cobertura del Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual contemplado en la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción para Contratista No. 13982, se encuentra limitada conforme las condiciones establecidas en el condicionado de la Póliza, condicionado en el cual se consagró expresamente que se excluida de cobertura del lucro cesante que la demandada llegara a causar a los terceros beneficiarios del amparo de responsabilidad civil. Así quedó estipulado:

“EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

En adición a las exclusiones generales antes mencionadas, aplican las siguientes:

Exclusiones especiales para la cobertura de responsabilidad civil queda entendido que LIBERTY no responderá, dentro de esta sección por:

(...)

11. Lucro cesante.”

Por lo anterior, no podrá proferirse condena alguna en contra de mi representada en virtud de la condena que eventualmente llegue a ser proferida en contra del demandado, el CONSORCIO DEVISAB para la indemnización de estos perjuicios a favor de la actora, al haber constituido éstos un riesgo excluido de la cobertura otorgada por la póliza en los términos establecidos en la ley y en el contrato de seguro.

3.3.4. EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN PARA CONTRATISTAS NO. 13982 SE ENCUENTRA PACTADO UN COASEGURO POR VIRTUD DEL CUAL EL MONTO DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN QUE LE CORRESPONDERÍA A LIBERTY SEGUROS S.A., NO PUEDE EXCEDER EL 60 % DEL VALOR A INDEMNIZAR.

Sobre este punto se debe tener en cuenta que la legislación colombiana consagra la posibilidad de pactar la figura del “Coaseguro”, acuerdo en virtud del cual dos o más aseguradores, “*a petición del asegurado o con su aquiescencia previa*”, acuerdan distribuirse entre ellos un determinado seguro. Se trata entonces de una distribución del riesgo realizada o aceptada previamente por el mismo asegurado.

Haciendo referencia al presente caso, en la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982 con base en la cual se efectuó el llamamiento en garantía a mi representada, se señala claramente la participación de cada compañía en el contrato de seguro de la siguiente manera:

- **LIBERTY SEGUROS S.A.: en un sesenta por ciento (60%)**

- SEGUROS DEL ESTADO S.A.: en un quince por ciento (15%)
- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.: en un veinticinco por ciento (25%)

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que en el evento en el que se declare la responsabilidad del CONSORCIO DEVISAB, y se ordene al pago de la suma asegurada por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la Póliza No. 13982, esta solo deberá pagar, el porcentaje que le corresponde en el “Coaseguro” estipulado, es decir un SESENTA POR CIENTO (60%) de la suma a indemnizar, estando el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cargo de la coaseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a cargo de la coaseguradora la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares de la póliza en las cuales se especificó que las obligaciones contraídas por las Compañías coaseguradoras en virtud del presente contrato, no eran solidarias.

No queda duda entonces que, en el improbable evento en que se declare que mi poderdante, se encuentra obligada al pago de la indemnización pretendida en virtud de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982, ésta no podrá ser condenada en suma superior al 60% del valor a indemnizar.

CAPITULO III. RESPECTO A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LA DEMANDA

Aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el juramento estimatorio regulado por el art. 206 CGP no tiene cabida en los procesos contencioso administrativos²², en

²² V.gr. v. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Auto del 16 de julio de 2015, Exp. No. 63001-23-33-000-2013-00117-01 (A.G.), CP. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.

todo caso, a manera de precaución, objeto la cuantificación realizada por la parte demandante, ya que no existe ningún fundamento que permita evidenciar la existencia de los daños y perjuicios reclamados en la demanda.

CAPÍTULO IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1079, 1081, 1127 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley 45 de 1990, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CAPÍTULO V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder a mi conferido por LIBERTY SEGUROS S.A., que se aporta con el presente escrito de contestación.
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito, que se aporta con el presente escrito de contestación.
3. Certificado de existencia y representación legal de mi representada, que se aporta con el presente escrito de contestación.
4. Caratula, las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB-598546 y LB-661174 expedidas por LIBERTY SEGUROS S.A., que se aporta con el presente escrito de contestación.
5. Caratula, las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., que se aporta con el presente escrito de contestación.
6. Posteriormente, y previo al cierre del debate probatorio se aportará constancia expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., en donde hace constar cuál es la cantidad de la suma

asegurada con cargo a la vigencia de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB-598546 y LB-661174, y Todo Riesgo Construcción para Contratistas No. 13982, para el momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente demanda, que se encuentre disponible, así como la constancia de los pagos indemnizatorios que se hayan realizado hasta ese momento en esa vigencia con cargo a la póliza mencionada.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

1. Pido respetuosamente que se cite a la señora MARIA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ para que absuelva interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los hechos materia del proceso. La señora PINZÓN MARTÍNEZ podrá ser citada en la dirección de notificación suministrada en el escrito de contestación de la demanda, esto es, mariateresapinzonmartinez@hotmail.com o por intermedio de su apoderado.

Igualmente solicito que se cite a la demandante, la señora MARÍA JESÚS PINZÓN MARTÍNEZ para que, en la audiencia que fije el Despacho, al tenor de lo dispuesto por el artículo 266 del Código General del Proceso proceda a **exhibir los siguientes documentos**, los cuales se encuentran en su poder y se relacionan directamente con los hechos narrados en la demanda, a saber:

- Copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o a través de la Procuraduría o del centro de conciliación respectivo, fue puesta en su conocimiento, por parte de aquella, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, se aduce le fueron causados por los hechos materia del litigio, los daños de su vivienda ubicada en el predio Bello Horizonte.

El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los artículos 1081 y 1131 Código de Comercio, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo del asegurado, CONSORCIO DEVISAB.

CITACIÓN DEL PERITO

1. Solicito que en virtud de lo dispuesto por el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cite al perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE quien realizó el avalúo de los alegados daños de la vivienda de la accionante, a fin de controvertir el contenido del citado dictamen pericial en la audiencia correspondiente.

Con el fin de lograr la comparecencia del perito NIETO UÑATE, solicito comedidamente al Despacho que se requiere a la parte demandante para que suministre los datos de contacto del perito, toda vez que con la experticia rendida por aquel dicha información no fue consignada.

CAPÍTULO VI. ANEXOS

1. Documentos enlistados en el acápite de pruebas, lo cuales se aportan digitalizados.

CAPÍTULO VII. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda, esto es, en la dirección de correo electrónico pedronietog@hotmail.com.
2. El demandado, el CONSORCIO DEVISAB recibirá notificaciones en las direcciones de correo electrónico: arojas@devisab.com, notificacionesjudiciales@devisab.com y jporras@devisab.com.

3. Mi representada, **LIBERTY SEGUROS S.A.** así como su representante legal, recibirán notificaciones en la Calle 72 No. 10-07 de la ciudad de Bogotá D.C.

4. Por mi parte, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 7 No. 74 B – 56 Oficina 1401, Edificio Corficaldas, de la ciudad de Bogotá D.C. y en todas y cada una de las siguientes direcciones de correo electrónico:
lsanchez@velezgutierrez.com, yserrano@velezgutierrez.com y
rvelez@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. –

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

Proceso: REPARACION DIRECTA

Demandante: MARIA TERESA PINZON MARTINEZ

Demandado: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y OTRO

Radicado: 110013336038201800400-00.

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **RICARDO VELEZ OCHOA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 expedida por el C. S. de la J. con correo electrónico lisanchez@velezgutierrez.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,

RICARDO VELEZ OCHOA Z

C.C. No. 79.470.042 de Bogotá

T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.470.042**

VELEZ OCHOA

APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES

[Signature]

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1969**

HOUSTON
 ESTADOS UNIDOS
 LUGAR DE NACIMIENTO

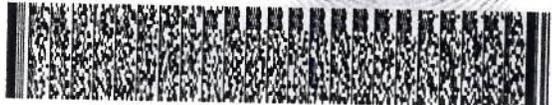
1.71
 ESTATURA

B+
 G.S. RH

M
 SEXO

11-MAY-1987 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL RÁMÍREZ TORRES



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

118397 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

67706 Tarjeta No.	94/03/07 Fecha de Expedición	93/06/24 Fecha de Grado	
----------------------	---------------------------------	----------------------------	--

RICARDO
VELEZ OCHOA
79470042
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIF. JAVERIANA
Universidad

Edgardo Velasco
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Carretero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2272182905740554

Generado el 16 de octubre de 2020 a las 11:31:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2272182905740554

Generado el 16 de octubre de 2020 a las 11:31:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS.** El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2272182905740554

Generado el 16 de octubre de 2020 a las 11:31:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cambiaría. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2272182905740554

Generado el 16 de octubre de 2020 a las 11:31:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	LB	598546	9	2



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA, D.C. - 2017-12-29

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-22 00:00.- Hasta:2018-12-23 24.00. Fecha de Novedad 2017-12-22 30422 - MULTIRIESGOS DE C

Tomador : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

Direccion : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA-CHIA

Ciudad:FUNZA

Telefono:00008260924

Asegurado : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

Direccion : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA-CHIA

Ciudad:FUNZA

Telefono:00008260924

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS.

Dirección del Riesgo: TRAMO MOSQUERA-GIRARDOT

MOSQUERA

Actividad: SERVICIOS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES: NOVIEMBRE DE 2016

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	51,709,125,000.00 COP	1 % Minimo	93,331,429.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	51,709,125,000.00 COP	1 % Minimo	.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,000,000,000.00 COP	1 % Minimo	.00
EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES OTORGADOS EN EL SEGURO DE VEHICULOS Y EN EL SOAT			
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	2,400,000,000.00 COP	1 % Minimo	.00
LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (LEY 100/1993)			
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	2,000,000,000.00 COP	0 Minimo	.00

PRIMA: COP 93,331,429.00 GASTOS: IVA: COP 17,732,972 VALOR A PAGAR: 111,064,401

OBJETO DE LA MODIFICACION:

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

EL DOCUMENTO PRORROGA SE GENERA A RAÍZ DEL OTROSÍ NO. 3 AL ACTA NO. 3, DEL CONTRATO ADICIONAL NO. 15 DE 2010 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 01 DE 1996, ESTO, PRORROGANDO EL MISMO POR 12 MESES MÁS (DESDE 23 DIC 2017 AL 23 DIC 2018)

DEDUCIBLES: DEMÁS EVENTOS: 10% MÍNIMO \$15.000.000 EN TODA Y CADA PÉRDIDA. GASTOS MÉDICOS SIN DEDUCIBLE

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES SEGUN CLAUSULADO LIBERTY

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	61.32	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	38.68	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

NPHX5CYQMGW5R6UIPNHQWA2IY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	LB	598546	9	2



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL GENERAL

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA, D.C. - 2017-12-29

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-22 00:00.- Hasta:2018-12-23 24.00. Fecha de Novedad 2017-12-22 30422 - MULTIRIESGOS DE C

Tomador : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA-CHIA

Ciudad:FUNZA

Telefono:000008260924

Asegurado : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA-CHIA

Ciudad:FUNZA

Telefono:000008260924

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS.

Dirección del Riesgo: TRAMO MOSQUERA-GIRARDOT

MOSQUERA

Actividad: SERVICIOS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES: NOVIEMBRE DE 2016

Sucursal SUCURSAL BOGOTA - CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 3255300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

NPHX5CYQMGW5R6UIPNHQWA2IY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	LB	661174		2



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

ORIGINAL PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA, D.C. - 2018-01-22

Clave Intermediario

30422 - MULTIRIESGOS DE C

Vigencia Desde: 2017-12-23 00:00.- Hasta:2018-12-23 24.00.

Tomador : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

Direccion : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA-CHIA

Ciudad:FUNZA

Telefono:00008260924

Asegurado : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

Direccion : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA-CHIA

Ciudad:FUNZA

Telefono:00008260924

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: TRAMO MOSQUERA-GIRARDOT

MOSQUERA

Actividad: SERVICIOS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES: NOVIEMBRE DE 2016

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	58,593,150,000.00 COP	1 % Minimo	1 Pesos 105,467,670.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	58,593,150,000.00 COP	1 % Minimo	1 Pesos .00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,000,000,000.00 COP	1 % Minimo	1 Pesos .00
EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES OTORGADOS EN EL SEGURO DE VEHICULOS Y EN EL SOAT			
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	2,400,000,000.00 COP	1 % Minimo	1 Pesos .00
LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (LEY 100/1993)			
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTRO	58,593,150,000.00 COP	1 % Minimo	1 Pesos .00
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	2,000,000,000.00 COP	0 Minimo	0 .00

PRIMA: COP 105,467,670.00 GASTOS: IVA: COP 20,038,857 VALOR A PAGAR: 125,506,527

OBJETO DE LA POLIZA:

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

EL DOCUMENTO PRORROGA SE GENERA A RAÍZ DEL OTROSÍ NO. 3 AL ACTA NO. 3, DELCONTRATO ADICIONAL NO. 15 DE 2010 AL CONT DE CONCESIÓN NO. 01 DE 1996, ESTO, PRORROGANDO EL MISMO POR 12 MESES MÁS (DESDE 23 DIC 2017 AL 23 DIC 2018) ADICIONALMENTE SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO A \$58.593.150.000 DE ACUERDO AL INCREMENTO DEL SMMLV EN COLOMBIA PARA AÑO 2018.

DEDUCIBLES: DEMÁS EVENTOS: 10% MÍNIMO \$15.000.000 EN TODA Y CADA PÉRDIDA. GASTOS MÉDICOS SIN DEDUCIBLE

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES SEGUN CLAUSULADO LIBERTY

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	29,296,575,000	30.00	17,577,945,000
SEGUROS DEL ESTADO S.A.				

X6HRUSXLUMVB5R2EOBMKKOGA4M=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
012 LB 661174 2



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA, D.C. - 2018-01-22

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2017-12-23 00:00.- Hasta:2018-12-23 24.00. Fecha de Novedad

30422 - MULTIRIESGOS DE C

Tomador : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA-CHIA

Ciudad:FUNZA

Telefono:000008260924

Asegurado : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA-CHIA

Ciudad:FUNZA

Telefono:000008260924

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: TRAMO MOSQUERA-GIRARDOT

MOSQUERA

Actividad: SERVICIOS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES: NOVIEMBRE DE 2016

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A 20.00 11,718,630,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL BOGOTA - CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 3255300
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

X6HRUSXLUMVB5R2E0BMKOGA4M=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
012 LB 661174



Tomador : CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

Nit.: 830.026.741-3

ANEXO DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA LIBERTY SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LA(S) COMPAÑIAS DE SEGUROS, DESCRITAS A CONTINUACION, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LA(S) COMPAÑIAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

Compañia	Partic. %	Vr. Asegurado
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	29,296,575,000
PRIMA: 52,733,835	COMISION:	13,183,459
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	30.00	17,577,945,000
PRIMA: 31,640,301	COMISION:	7,910,075
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	20.00	11,718,630,000
PRIMA: 21,093,534	COMISION:	5,273,383

[Handwritten signatures and stamps]
Firma
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT: 860.009.575-6
LEONARDO GÓMEZ MESA
DIRECTOR NACIONAL DE FIANZAS
CHUBB
Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LIBERTY SEGUROS S.A. LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA ENTRE LA(S) COMPAÑIA(S) COASEGURADORA(S) EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS LIBERTY SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LA(S) COMPAÑIA(S) COASEGURADORA(S), LA ENTREGARA AL ASEGURADO SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE DE UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Noviembre de 2016

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA

Amparos y Exclusiones

1. AMPARO BÁSICO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LE CAUSE DAÑOS MATERIALES Y LESIONES PERSONALES (INCLUIDA LA MUERTE) CON MOTIVO DE:

- LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA;
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO;
- ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA:
- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS;
- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y FUERA DE LOS MISMOS DENTRO DE UN RADIO DE UN (1) KILÓMETRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;
- DE LA UTILIZACIÓN DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO Y NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL);
- DEL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO;

- DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL);
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS;
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES;
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO, (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS;
- DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL),
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN,
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS;
- OTROS EVENTOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN EL NUMERAL **2. EXCLUSIONES.**

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- A. PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O INTENCIONALMENTE POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- B. PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES

- LEGALES DE LA MISMA O TRABAJADORES A SU CARGO EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- C. PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.
- D. PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES, CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.
- E. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑOS MORALES – OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS -, DAÑO A LA VIDA RELACIÓN U OTRAS TIPOLOGIAS DE DAÑO DE CARÁCTER EXTRAPATRIMONIAL).
- F. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, ASI COMO LAS MULTAS, PENAS, CASTIGOS, DAÑOS PUNITIVOS "PUNITIVE DAMAGES".
- G. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- H. OPERACIONES O PRODUCTOS EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES, RADIOACTIVOS, ASBESTO, AMIANTO, VACUNAS Y SUSTENCIAS TALES COMO DES (DIETILESTILBESTROL), OXIGUINOLINA Y FORMALDEHIDO
- I. DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, HURACANES, CICLONES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALESQUIERA OTRAS PERTURBACIONES ATMOSFÉRICAS DE LA NATURALEZA.
- J. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.
- K. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO LE CAUSE DAÑO INTENCIONALMENTE.
- L. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- M. PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- N. OBLIGACIONES LABORALES DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.
- O. PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- P. PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUS SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- Q. PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADAS POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES, AÉREOS O MARÍTIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS.
- R. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- S. PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- T. PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- U. PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS, PÉRDIDA, HURTO O EXTRAVÍO OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES)
- V. PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- W. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- X. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS;
- Y. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES;
- Z. LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS;
- AA. GASTOS MEDICOS HUMANITARIOS.

CLÁUSULA SEGUNDA

Alcance del Seguro

Numeral Uno

EN VIRTUD DEL PRESENTE SEGURO LA COMPAÑÍA,

INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO SEGÚN LA NATURALEZA DE LA RECLAMACIÓN CUANDO SE ACREDITE, DE ACUERDO CON LA LEY LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA. LIBERTY NO CANCELARÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA QUE SE ACREDITE POR LOS MEDIOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES, LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTÍA.

Numeral Dos - Gastos de Defensa Judicial

IGUALMENTE EL ASEGURADOR SE OBLIGA AL PAGO DE GASTOS JUDICIALES QUE PARA DEFENDERSE TENGA QUE EFECTUAR EL ASEGURADO EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL ENCAMINADO A DEDUCIR CONTRA EL MISMO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO QUE TALES PROCESOS HUBIEREN SIDO AVISADOS AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y LOS GASTOS PREVIAMENTE APROBADOS POR ESTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS GASTOS JUDICIALES SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA HAYAN SIDO CAUSADOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, AÚN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTO POR PARTE DEL DEMANDANTE.

EL PRESENTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS, BAJO PARÁMETROS DE RAZONABILIDAD.

NUMERAL TRES - COSTOS DEL PROCESO

EL ASEGURADOR RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA

Deducible

ES EL MONTO O EL PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ELLA. TODA RECLAMACIÓN CUYO MONTO SEA IGUAL O MENOR QUE DICHO «DEDUCIBLE» QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA

Revocación del Seguro

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el ASEGURADOR, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito al ASEGURADOR.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA QUINTA

Obligaciones en caso del siniestro

El ASEGURADO deberá dar aviso a la Compañía sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del SINIESTRO.

Si contra el ASEGURADO o ASEGURADOS se iniciare algún procedimiento judicial o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso, deberá dar aviso inmediato a la Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El ASEGURADO queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la Compañía le soliciten.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

CLÁUSULA SEXTA

Estipulaciones sobre Reclamaciones

- a. Si el monto de las reclamaciones excediere del LIMITE ASEGURADO, la Compañía solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el LIMITE ASEGURADO y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del LIMITE ASEGURADO y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.
- b. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del LIMITE ASEGURADO por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor ASEGURADO. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Compañía, una vez que el ASEGURADO cumpla los requisitos exigidos por la Compañía para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Otras Estipulaciones

- a. El ASEGURADO, no aceptará responsabilidades, ni desistirá, transigirá, sin consultar y obtener previa autorización de la aseguradora. Tampoco incurrirá en gastos, con excepción de aquellos encaminadas a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al TERCERO AFECTADO reclamante todas las prohibiciones del ASEGURADO que por su naturaleza procedan.
- b. El presunto TERCERO AFECTADO reclamante y/o el ASEGURADO reclamante, pierden todo derecho derivado de esta póliza cuando formula reclamación en alguna manera fraudulenta.
- c. El ASEGURADO debe mantener vigentes todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- d. El ASEGURADO dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- e. El ASEGURADO cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a la Compañía cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- f. El ASEGURADO no permitirá que se le dé a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

CLÁUSULA OCTAVA

Coexistencia de Seguros

Si en el momento de ocurrir un SINIESTRO que afecte a los riesgos cubiertos por la presente póliza, existen otros seguros amparando estos mismos riesgos se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1092 del Código del Comercio.

CLÁUSULA NOVENA

Definiciones

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

- a. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza; dentro del término ASEGURADO quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo. En el caso de contratos firmados entre las partes se entenderá como ASEGURADO a quien realice las actividades y operaciones.
- b. **LOCALES o PREDIOS:** son los bienes inmuebles de propiedad del ASEGURADO o tomados en arrendamiento, que este utilice en desarrollo de sus actividades y que se encuentren descritos en la caratula de la póliza.

- c. **SINIESTRO:** es la realización del riesgo ASEGURADO acaecido dentro de la VIGENCIA de la póliza.
- d. **UNIDAD DE SINIESTRO:** se considera como un solo SINIESTRO el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.
- e. **LÍMITE ASEGURADO:** es la máxima responsabilidad del asegurador por cada SINIESTRO y por el total de SINIESTROS que puedan ocurrir durante la VIGENCIA del seguro.
- f. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.
- g. **TERCERO AFECTADO:** es la persona natural o jurídica amparada bajo la presente póliza, que no tenga relación directa con el ASEGURADO hasta en su cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia, damnificada por el hecho imputable al ASEGURADO que genere responsabilidad civil.
- h. **PERJUICIO PATRIMONIAL:** Disminución específica, real y cierta del patrimonio del TERCERO AFECTADO a consecuencia del SINIESTRO amparado.
- i. **LUCRO CESANTE:** Interrupción del negocio del TERCERO AFECTADO como consecuencia del SINIESTRO amparado
- j. **DAÑO MORAL:** Se define como el precio del dolor
- k. **DAÑO A LA VIDA RELACION:** Definido como el perjuicio fisiológico o a la salud que altera las condiciones de normales de vida de la persona y de su proyecto de vida.

CLÁUSULA DÉCIMA

Prescripción y Configuración del Siniestro

En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

Renovación

La presente póliza podrá renovarse siempre y cuando medie previo acuerdo escrito entre la Compañía y el ASEGURADO.

La Compañía no esta obligada a dar aviso al ASEGURADO sobre el vencimiento de esta póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

Declaraciones Inexactas o Reticentes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según

el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de SINIESTRO, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

Procedimiento en Caso de Siniestro

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del ASEGURADO o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del SINIESTRO así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, no obstante de manera enunciativa se señalan los siguientes:

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el SINIESTRO o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.
- b. Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente
- c. Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes ASEGURADOS afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar, verificar las cifras correspondientes.
- d. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Compañía.
- e. Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños
- f. Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.
- g. Sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del ASEGURADO y la cuantía de los daños, si lo hubiere, aunque se destaca no es de carácter obligatorio o necesario.
- h. En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.
- i. Copias de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.
- j. Certificaciones de atención de lesiones corporales, o de incapacidad parcial o permanente, expedidas por

instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.

- K. Copia auténtica de escritura pública en caso de bienes inmuebles, certificado de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles o la declaración juramentada de dos testigos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

Pago de la indemnización

Si hubiere lugar a un SINIESTRO cubierto por la presente póliza, la Compañía tendrá la obligación de pagar al ASEGURADO o al Beneficiario que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a que el ASEGURADO o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este documento sean indispensables. Si el reclamo es rechazado por la Compañía se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el ASEGURADO como resultado de un SINIESTRO y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el ASEGURADO y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del SINIESTRO y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

Generalidades

En todo lo no previsto en las anteriores condiciones, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de

conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

Amparos Adicionales

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, LOS CUALES DEBEN ACREDITARSE EN TAL CALIDAD.

POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL

POR SUBCONTRATISTAS SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CON LOS CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR:

- USO DE EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, CARGADORES, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.
- HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO Y A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN ELLOS
- DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SEAN UTILIZADOS FUERA DEL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
- DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCÍAS PELIGROSAS
- DAÑOS OCASIONADOS CON LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO

SE EXCLUYEN ADEMÁS LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO O SEAN OBJETO DEL CONTRATO.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-03

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTROS SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

DEFINICIÓN: SE ENTIENDE "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDÉMICAS
- POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO
- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES
- POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-04

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

VEHÍCULO PROPIO SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO

VEHÍCULO NO PROPIO SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
- LOS VEHICULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
- LA DESAPARICION DE LOS VEHICULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-05

AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL EN POSESIÓN DEL ASEGURADO.

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO NO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES, NI EL HURTO O PÉRDIDA DE LOS MISMOS.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENE BAJO CUIDADO TENENCIA YC ONTROL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS PROPIOS BIENES
- CUALQUIER CLASE DE HURTO O PÉRDIDA DE LOS BIENES

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-06

AMPARO DE GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS

ESTA COBERTURA AMPARA HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA EXTENSIÓN ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA.

26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02
26/11/2016 - 1333-A-06-RC-05
26/11/2016 - 1333-A-06-RC-06
26/11/2016 - 1333-A-06-RC-07
26/11/2016 - 1333-A-06-RC-08
26/11/2016 - 1333-A-06-RC-09



A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO, EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES)

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-07

AMPARO DE COBERTURA POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN SIEMPRE QUE SEAN DERIVADOS DE UN DAÑO FÍSICO CAUSADO AL TERCERO AFECTADO. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIÉN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES/EMPLEADOS DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE ESTE CONTRATADO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-08

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS DURANTE FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBERÁ SER ENTABLADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-09

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O ARRENDADOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO.

QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES,

26/11/2016 - 1333-NT-P-06-4-LB -RCEXTTOT-P
26/11/2016 - 1333-NT-A-06-4-LB -RCEXTTOT-P

MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-10

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-11

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-12

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE CUBRE A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA PRINCIPAL QUE NO PUGNEN EXPRESAMENTE CON LAS ESPECIALES DE ESTE AMPARO, ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE LLEGUE A SER IMPUTABLE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA AL ASEGURADO, POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ACAECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, COMO CONSECUENCIA DE:

DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, ES DECIR, QUE EL ASEGURADO HALLA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE TALES PRODUCTOS.

CONDICIONES DEFECTUOSAS EN LOS ENVASES DE DICHOS PRODUCTOS, IGUALMENTE CON POSTERIDAD A SU ENTREGA A TERCEROS.

PARAGRAFO: EL AMPARO A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SE EXTIENDE DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR PRODUCTOS QUE HAYAN SALIDO DEL PODER DEL ASEGURADO POR HABER SIDO ENTREGADOS A ÉSTOS DENTRO DE ESE TÉRMINO DE VIGENCIA.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PAR EFECTOS DE LOS

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

PERDIDA DE DERECHO: EL ASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:

- LA QUE SE REFIERA A LOS DAÑOS QUE AFECTEN AL PRODUCTO MISMO, Y LOS QUE CONSISTAN EN LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR CUALQUIERA DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS GASTOS Y/O COSTOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHOS PRODUCTOS.
- LA QUE SE REFIERA A DAÑOS DETERMINADOS POR INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES DEFECTUOSAS PARA EL USO DE LOS PRODUCTOS.
- LA DERIVADA DE PRODUCTOS CUYA DEFICIENCIA SEA PREVIAMENTE CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE POR SU EVIDENCIA DEBERIA SER CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE TENGA SU ORIGEN EN DESVIACIONES DELIBERADAS A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL CLIENTE, EL FABRICANTE O EL SUMINISTRADOR DE MATERIAS PRIMAS.
- LA DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTAN DESTINADOS.
- LA QUE SE TRADUZCA EN DAÑOS QUE CONSISTAN EN DESARREGLOS DE CARACTER GENETICO PARA LAS PERSONAS, EN EL SENTIDO DE IMPEDIR O AFECTAR DE CUALQUIER MANERA SU DESCENDENCIA.
- TAMPOCO CUBRIRA ESTA POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO UNA CONDENA CORRESPONDIENTE, POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAIS EXTRANJERO.
- RECLAMACIONES QUE SURJAN DEL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DEL ASEGURADO O EN SU NOMBRE A PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION ALGUNA:
- DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA.
- FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE TALES PRODUCTOS FUERON O SERAN SUMINISTRADOS A UNA PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION DENTRO DE DICHOS TERRITORIOS, BIEN SEA EN SU FORMA ORIGINAL O NO.
- PERDIDA DE USO O COSTO DE REPARACION REACONDICIONAMIENTO O REPOSICION

(INCLUYENDO DEMOLICION, DESMENUZAMIENTO, DESMANTELAMIENTO, ENTREGA, RECONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACION ASOCIADOS) DE CUALQUIER PRODUCTO, QUE DE LUGAR A RECLAMACION.

- DAÑOS CAUSADOS CUANDO LOS PRODUCTOS NO CORRESPONDAN A LAS CUALIDADES ENUNCIADAS, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- RECLAMACIONES POR GARANTIA Y/O RETIRADA DE LOS PRODUCTOS.
- PRODUCTOS NO PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
- PRODUCTOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O PRODUCTOS CUYA POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL NO HAYAN SIDO CONFERIDOS DEFINITIVAMENTE A TERCEROS.
- PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION Y MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
- DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LAS REGLAS DE LA TECNICA O DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUEDAN EXISTIR.
- DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS.
- DAÑOS CAUSADOS CON PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y TAMPOCO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS QUE SE GENEREN POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

PARAGRAFO: ES ENTENDIDO QUE POR TRATARSE DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUEDA SUFRIR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA

DE VERSE EN LA OBLIGACION DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO O VICIO DE LOS MISMOS.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-13

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- A. LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE:
 - SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.
 - EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.
- B. Y LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
 - LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL DAÑO SOBREVIENTE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.
 - DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.
 - HURTO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE PÓLIZA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO
- DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO
- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO
- DAÑOS Y/O HURTO DE LOS VEHICULOS OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
- FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA
- REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE LOS VEHICULOS.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-14

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS; DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES;
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES;
- LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-15

COBERTURA DE ASEGURADOS ADICIONALES

CUANDO EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES ASÍ LO REQUIERA COMO CONDICIÓN PARA CUMPLIRLO, LA PALABRA ASEGURADO INCLUIRÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL Y A LOS ASEGURADOS ADICIONALES (QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO) PERO LIMITADA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA A ÚNICAMENTE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO LA PÓLIZA NO SE ENTENDERÁ COMO AUMENTADO POR ESTA COBERTURA, Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD TOTAL NO EXCEDERÁ DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS ASEGURADOS ADICIONALES DEBEN QUEDAR CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-16

CLÁUSULA DE BENEFICIARIOS ADICIONALES

CUANDO EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES ASÍ LO REQUIERA COMO CONDICIÓN PARA CUMPLIRLO, LA PALABRA BENEFICIARIO INCLUIRÁ A LOS TERCEROS AFECTADOS Y A LOS BENEFICIARIOS ADICIONALES (QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO) PERO LIMITADA LA COBERTURA DE ESTOS ÚLTIMOS RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OCASIONADA POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-17

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

REV. 2016-11

16925

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



Suc 12	Ramo 19	Póliza 13982	Predio	Anexo 15
-----------	------------	-----------------	--------	-------------



Hoja No. 1

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCI**

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE AJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 201

Número de predios asegurados: 7 Según descripción en hojas adjuntas

En las hojas adjuntas encontrará la descripción de los amparos, predios, bienes y valores asegurados, tasas, deducibles y demás condiciones de suscripción de la presente póliza de seguro.

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO	
401 DAÑO MATERIAL	160,315,337,223	108,219,372
18 HUELGA, MOTIN, ASONADA, COMOCION CIVIL O POPULAR	160,315,337,223	52,904,061
19 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	160,315,337,223	52,904,061
53 HURTO CALIFICADO	2,000,000,000	359,638
229 TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	160,315,337,223	52,904,061
233 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2,000,000,000	2,005,500
244 REMOCION DE ESCOMBROS	2,000,000,000	351,130
TOTAL VR ASEGURADO	164,315,337,223	PESOS

VALOR PRIMA: 269,647,823 GASTOS : 8,000 IVA : 51,234,606 VALOR A PAGAR : 320,890,429

OBSERVACIONES:
CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN BPM NO. 2017138398 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017
continua....



12993848 6

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982		15



Hoja No. 2

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCI**

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo:
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....
HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2018

SI MISMO SE ACLARA LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS ASI:

EL CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB - NIT :830026741 - 3
Y/O EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU - NIT : 900258711 - 1

- EN VIRTUD DEL CITADO OTROSI, SE ACLARA QUE LOS TRAMOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2DA CUADRO NO. 2 SE ENCUENTRAN EN SUSPENSION DE OBRA

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES SEGUN SLIP.

COASEGURO CEDIDO	%	VR.ASEG.		%	VR.ASEG.
SEGUROS DEL ESTADO SA	15.00	24,647,300,583	CIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.	25.00	41,078,834,305
LIBERTY SEGUROS S.A.	60.00	98,589,202,333			

INTERMEDIARIOS

MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA 100.00 %
Continua....



12993849 8

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982		15



Hoja No. 3

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCI**

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de Anexo
SUCURSAL BOGOTA	2017-12-28	Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días) Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario:	MULTIRIESGOS DE COLOMBIA	Clave :	30422
Dirección :	CRA 14 No. 89-48 OF.509	Teléfono:	0074304700000

Tomador	: . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB	N 8300267413
Dirección	: FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA	Teléfono : 0
Asegurado	: . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB	N 8300267413
Dirección	: FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA	Teléfono : 0
Beneficiario	: . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB	N 8300267413

Vigencia Anterior :	Desde: 2017-09-06	Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia :	Desde: 2015-02-23	Hasta: 2018-12-22

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....
Continua....



12993863 0

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982		15



Hoja No. 4

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCI**

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo
 Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
 Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
 Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
 Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

Viene..... AMPARO VALOR ASEGURADO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

LAS CONDICIONES GENERALES DE SU POLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO EN EL LINK LOS PRODUCTOS / GENERALES Y FIANZAS/CLAUSULADOS DE GENERALES / GENERALES / NOMBRE DEL CLAUSULADO O SOLICITELO A NUESTRA UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE. LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 113390 O DESDE BOGOTA 307 7050 DE LUNES A SABADO DE 8 A.M. A 8 P.M.SI LO PREFIERE ESCRIBANOS A SERVICIOALCLIENTE@LIBERTYCOLOMBIA.COM

SUCURSAL BOGOTA CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 003255300

DOPEINGRUB

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS
 Firma Autorizada



12993864 2

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	1	15



Hoja No. 5

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad : SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición : 2017-12-28 Vigencia de Anexo :
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

Condiciones Generales: SE AJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 1 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DAÑO MATERIAL	16,174,326,629
CONSTRUCCION	16,174,326,629
TRAMO 1	16174326629
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	16,174,326,629
CONSTRUCCION	16,174,326,629
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	16,174,326,629
CONSTRUCCION	16,174,326,629
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
HURTO CALIFICADO	2,000,000,000
CONSTRUCCION	2,000,000,000
SUBLIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO\$1.000.000.000 Y VIGENCIA \$2.000.000.000.	
NO OPERA PARA EQUIPOS DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, NI BIENES QUE NO FORMEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO.	

Continua....



13023408 9

SUC.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	1	15



Hoja No. 6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU)

Ciudad : SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición : 2017-12-28 Vigencia de Anexo :
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000

TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA 16,174,326,629

Deducible : .*

2 % del Vr ejecut obra al moment siniest
Mínimo 30000 Dólares

CONSTRUCCION 16,174,326,629

DEDUCIBLE

2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2,000,000,000

CONSTRUCCION 2,000,000,000

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DA#OS PERSONALES:

LIMITE UNICO COMBINADO DE \$1.000.000.000 EVENTO/\$2.000.000.000 VIGENCIA EN EXCESO DE LA
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
QUE TIENEN RC DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CABLES Y TUBERIAS SUBTERRANEAS:

SUBLIMITE \$400.000.000 EVENTO /\$ 800.000.000 VIGENCIA

SUBLIMITE PARA RCE POR DA#OS A PROPIEDADES ADYACENTES:

SUBLIMITE ASEGURADO \$400.000.000. EVENTO Y \$ 800.000.000 VIGENCIA. EXCLUYE CUALQUIER
TIPO DE DA#OS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS,
AGRIETAMIENTOS, AFECTACIONES QUE TENGAN ORIGEN EN FALLAS EN SUELOS Y TERRENOS
ASENTAMIENTOS DEL TERRENO, FALLAS GEOTÉCNICAS O FALLAS DE TALUDES O
DE MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL ANDÉN O POR FALLAS RELACIONADAS
CON EL ESTADO DE LA CIMENTACION O ESTRUCTURA AUN CUANDO ESTAS SURJAN DE
MANERA ACCIDENTAL, SUBITA O IMPREVISTA DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE
AMPLIACION.

NO OBSTANTE LA AFECTACION DE PROPIEDADES ADYACENTES POR ELEMENTOS QUE CAIGAN
DE LA OBRA EN EJECUCION O POR MAQUINARIA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCION

Continua....



13023409 1

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	1	15



Hoja No. 7

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU)

Ciudad : SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición : 2017-12-28 Vigencia de Anexo :
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

COMO TORRE GRUAS, GRUAS, MALACATES, ETC. SI SE ENCUENTRA CUBIERTA.

DEDUCIBLES:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

OPERA EN EXCESO DE LA RCE QUE TENGA CONTRATADO EL CONTRATISTA BAJO LA POLIZA DE RCE DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.

DA#OS A PROPIEDADES ADYACENTES: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$20.000

REMOCION DE ESCOMBROS 2,000,000,000
CONSTRUCCION 2,000,000,000
SUBLIMITE: \$1.000.000.000 EVENTO / \$2.000.000.000 VIGENCIA.

DEDUCIBLE: APLICA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.

TOTAL VR ASEGURADO 20,174,326,629 PESOS

VALOR PRIMA: 78,776,297 GASTOS : 8,000 IVA : 14,969,016 VALOR A PAGAR : 93,753,313

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

Continua....



13023410 5

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	1	15



Hoja No. 8

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días) Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

SUCURSAL BOGOTA CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 003255300

DOPEINGRUB

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada



13023411 7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

- ORIGINAL -

OFIXPRES NIT 860.148.806-1

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	2	15



Hoja No. 9

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad : SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición : 2017-12-28 Vigencia de Anexo :
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

Condiciones Generales: SE AJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 2 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DA#O MATERIAL	49,192,115,493
CONSTRUCCION	49,192,115,493
TRAMO 2	49192115493
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	49,192,115,493
CONSTRUCCION	49,192,115,493
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	49,192,115,493
CONSTRUCCION	49,192,115,493
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	49,192,115,493
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	49,192,115,493
Continua....	



13023412 9

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	2	15



Hoja No. 10

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU)

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días) Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 49,192,115,493 PESOS

VALOR PRIMA: 65,140,199 GASTOS : IVA : 12,376,637 VALOR A PAGAR : 77,516,836

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

SUCURSAL BOGOTA CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 003255300

DOPEINGRUB

TOMADOR



LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada

13023413 1

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	3	15



Hoja No. 11

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad : SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición : 2017-12-28 Vigencia de Anexo :
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

Condiciones Generales: SE AJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 3 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DAÑO MATERIAL	17,652,524,108
CONSTRUCCION	17,652,524,108
TRAMO 3	17652524108
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	17,652,524,108
CONSTRUCCION	17,652,524,108
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	17,652,524,108
CONSTRUCCION	17,652,524,108
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	17,652,524,108
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	17,652,524,108
Continua....	



13023414 3

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	3	15



Hoja No. 12

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

DEDUCIBLE:

2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 17,652,524,108 PESOS

VALOR PRIMA: 23,375,472 GASTOS : IVA : 4,441,339 VALOR A PAGAR : 27,816,811

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.
ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

SUCURSAL BOGOTA CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 003255300

DOPEINGRUB

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada



13023415 5

VFC-ADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	4	15



Hoja No. 13

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad : SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición : 2017-12-28 Vigencia de Anexo :
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

Condiciones Generales: SE AJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 4 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DAÑO MATERIAL	18,414,656,519
CONSTRUCCION	18,414,656,519
TRAMO 4	18414656519
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	18,414,656,519
CONSTRUCCION	18,414,656,519
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	18,414,656,519
CONSTRUCCION	18,414,656,519
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	18,414,656,519
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	18,414,656,519
Continua....	



13023416 7

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	4	15



Hoja No. 14

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo:
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

DEDUCIBLE:

2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 18,414,656,519 PESOS

VALOR PRIMA: 24,384,688 GASTOS : IVA : 4,633,090 VALOR A PAGAR : 29,017,778

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

SUCURSAL BOGOTA CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 003255300

DOPEINGRUB

TOMADOR



13023417 9

LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	5	15



Hoja No. 15

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

Condiciones Generales: SE AJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 5 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DAÑO MATERIAL	21,569,712,760
CONSTRUCCION	21,569,712,760
TRAMO 5	21569712760
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	21,569,712,760
CONSTRUCCION	21,569,712,760
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	21,569,712,760
CONSTRUCCION	21,569,712,760
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	21,569,712,760
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	21,569,712,760

Continua....



13023418 1

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	5	15



Hoja No. 16

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 007430470000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

DEDUCIBLE:

2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 21,569,712,760 PESOS

VALOR PRIMA: 28,562,613 GASTOS : IVA : 5,426,896 VALOR A PAGAR : 33,989,509

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

SUCURSAL BOGOTA CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 003255300

DOPEINGRUB

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada



13023399 8

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	6	15



Hoja No. 17

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad : SUCURSAL BOGOTA
Fecha de Expedición : 2017-12-28
Vigencia de Anexo : Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509
Clave : 30422
Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

Condiciones Generales: SE AJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 6 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DAÑO MATERIAL	17,363,654,646
CONSTRUCCION	17,363,654,646
TRAMO 6	17363654646
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	17,363,654,646
CONSTRUCCION	17,363,654,646
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	17,363,654,646
CONSTRUCCION	17,363,654,646
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	17,363,654,646
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	17,363,654,646
Continua....	



13023400 3

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	6	15



Hoja No. 18

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU)

Ciudad: SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición: 2017-12-28 Vigencia de Anexo: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

DEDUCIBLE:

2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 17,363,654,646 PESOS

VALOR PRIMA: 22,992,951 GASTOS : IVA : 4,368,660 VALOR A PAGAR : 27,361,611

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

SUCURSAL BOGOTA CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 003255300

DOPEINGRUB

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada



13023401 5

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	7	15



Hoja No. 19

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU)

Ciudad : SUCURSAL BOGOTA Fecha de Expedición : 2017-12-28 Vigencia de Anexo :
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días)
Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA Clave : 30422
Dirección : CRA 14 No. 89-48 OF.509 Teléfono: 0074304700000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario :

Condiciones Generales: SE AJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 7 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
Nueva Vigencia : Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DAÑO MATERIAL	19,948,347,068
CONSTRUCCION	19,948,347,068
TRAMO 7	
	19948347068
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	19,948,347,068
CONSTRUCCION	19,948,347,068
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	19,948,347,068
CONSTRUCCION	19,948,347,068
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	19,948,347,068
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	19,948,347,068
Continua....	



13023402 7

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982	7	15

Hoja No. 20

 POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDU

Ciudad	Fecha de Expedición	Vigencia de Anexo
SUCURSAL BOGOTA	2017-12-28	Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (398 días) Hasta: 2018-12-22 Hora Final 00.00.00

 Fecha Límite de Pago :
 2018-02-11 (calculo de 45 días)

Intermediario:	MULTIRIESGOS DE COLOMBIA	Clave :	30422
Dirección :	CRA 14 No. 89-48 OF.509	Teléfono:	0074304700000

Tomador	: . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB	N 8300267413
Dirección	: FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA	Teléfono : 0
Asegurado	: . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB	N 8300267413
Dirección	: FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA	Teléfono : 0
Beneficiario :		

AMPARO
VALOR ASEGURADO

Viene.....

DEDUCIBLE:

2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 19,948,347,068 PESOS

VALOR PRIMA:	26,415,601	GASTOS :	IVA :	5,018,964	VALOR A PAGAR :	31,434,565
--------------	------------	----------	-------	-----------	-----------------	------------

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

SUCURSAL BOGOTA CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 003255300

DOPEINGRUB

TOMADOR


 LIBERTY SEGUROS
 Firma Autorizada

13023397 4

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982		15

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB

N 8300267413

ANEXO DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA LIBERTY SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LA(S) COMPAÑIA(S) DE SEGUROS, DESCRITAS A CONTINUACION, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYE ENTRE LA(S) COMPAÑIA(S) DE LA SIGUIENTE FORMA:

Compañía	Partic. %	Vr. Asegurado	Firma
SEGUROS DEL ESTADO SA	15.00	24,647,300,583	
Prima : 40,447,173	Comisión :	8,089,434	_____
CIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA	25.00	41,078,834,305	
Prima : 67,411,955	Comisión :	13,482,391	_____
LIBERTY SEGUROS S.A.	60.00	98,589,202,333	
Prima : 161,788,694	Comisión :	32,357,738	_____

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LIBERTY SEGUROS S.A. LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA ENTRE LA(S) COMPAÑIA(S) COASEGURADORA(S) EN LA(S) PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS LIBERTY SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LA(S) COMPAÑIA(S) COASEGURADORA(S), LA ENTREGARA AL ASEGURADO SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE DE UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.



13023405 3

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo
12	19	13982	15



Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB

N 8300267413

RELACION DE PREDIOS ASEGURADOS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

PREDIO No. 1

Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 1 MOSQUERA Manzana :
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

<u>COD</u>	<u>AMPARO</u>	<u>VALOR ASEGURADO</u>	<u>PRIMA</u>
401	DAÑO MATERIAL CONSTRUCCION TRAMO 1	16,174,326,629 16,174,326,629 16,174,326,629	60,047,446 60,047,446
	DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$ Sublímite :		
18	HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR CONSTRUCCION	16,174,326,629 16,174,326,629	5,337,527 5,337,527
	DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$		
19	ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION	16,174,326,629 16,174,326,629	5,337,527 5,337,527
	DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$		
53	HURTO CALIFICADO CONSTRUCCION	2,000,000,000 2,000,000,000	359,638 359,638
	SUBLIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO\$1.000 NO OPERA PARA EQUIPOS DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA NO FORMEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO.		
	DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$		
229	TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	16,174,326,629	5,337,527
	Deducible : .* 2 % Mínimo 30000 Dólares		
	CONSTRUCCION	16,174,326,629	5,337,527
	DEDUCIBLE 2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL S		
233	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONSTRUCCION	2,000,000,000 2,000,000,000	2,005,500 2,005,500
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS PERSO LIMITE UNICO COMBINADO DE \$1.000.000.000 EVENTO/\$2 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Q DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA GA QUE TIENEN RC DERIVADA DE CUMPLIMIENTO. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CABLES Y TUBERIAS SUBTER SUBLIMITE \$400.000.000 EVENTO /\$ 800.000.000 VIGEN SUBLIMITE PARA RCE POR DAÑOS A PROPIEDADES ADYACEN SUBLIMITE ASEGURADO \$400.000.000. EVENTO Y \$ 800.000.000 TIPO DE DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CA		



13023420 7

Conti#ue....Ramo	Póliza	Anexo
12	19	13982
		15



Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB

N 8300267413

RELACION DE PREDIOS ASEGURADOS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

PREDIO No. 4

<u>COD</u>	<u>AMPARO</u>	<u>VALOR ASEGURADO</u>	<u>PRIMA</u>
Viene.....			
CONSTRUCCION		18,414,656,519	6,154,178
TRAMO 4		18,414,656,519	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$			
18 HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR		18,414,656,519	6,076,836
CONSTRUCCION		18,414,656,519	6,076,836
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$			
19 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS		18,414,656,519	6,076,836
CONSTRUCCION		18,414,656,519	6,076,836
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$			
229 TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA		18,414,656,519	6,076,836
Deducible : .*			
2 %			
Mínimo 30000 Dólares			
CONSTRUCCION		18,414,656,519	6,076,836
DEDUCIBLE:			
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL S			

PREDIO No. 5

Dirección del Predio asegurado : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 5 MOSQUERA Manzana :
Actividad Económica : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

<u>COD</u>	<u>AMPARO</u>	<u>VALOR ASEGURADO</u>	<u>PRIMA</u>
401 DA#O MATERIAL		21,569,712,760	7,208,598
CONSTRUCCION		21,569,712,760	7,208,598
TRAMO 5		21,569,712,760	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$			
18 HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR		21,569,712,760	7,118,005
CONSTRUCCION		21,569,712,760	7,118,005
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$			
19 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS		21,569,712,760	7,118,005
CONSTRUCCION		21,569,712,760	7,118,005
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$			
229 TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA		21,569,712,760	7,118,005
Deducible : .*			
2 %			



13023423 3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

- ORIGINAL -

OFIXPRES NIT 860.039.988-0

Conti@sua....Ramo	Póliza	Anexo
12	19	13982
		15



Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB

N 8300267413

RELACION DE PREDIOS ASEGURADOS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

PREDIO No. 7

<u>COD</u>	<u>AMPARO</u>	<u>VALOR ASEGURADO</u>	<u>PRIMA</u>
Viene.....			
	CONSTRUCCION	19,948,347,068	6,666,737
	TRAMO 7	19,948,347,068	
	DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$		
18	HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	19,948,347,068	6,582,954
	CONSTRUCCION	19,948,347,068	6,582,954
	DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$		
19	ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	19,948,347,068	6,582,954
	CONSTRUCCION	19,948,347,068	6,582,954
	DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$		
229	TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	19,948,347,068	6,582,954
	Deducible : .*		
	2 %		
	Mínimo 30000 Dólares		
	CONSTRUCCION	19,948,347,068	6,582,954
	DEDUCIBLE:		
	2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL S		

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes



13023425 7

Suc.	Ramo	Póliza	Predio	Anexo
12	19	13982		15



RELACION DE PRIMAS POR PREDIO

Vigencia Anterior : Desde: 2017-09-06 Hasta: 2017-12-22
 Nueva Vigencia: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2018-12-22

Predio	Asegurado	Dirección	Ciudad	Prima	Iva	Total
1 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	78,776,297	14,969,016	93,745,313
2 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	65,140,199	12,376,637	77,516,836
3 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	23,375,472	4,441,339	27,816,811
4 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	24,384,688	4,633,090	29,017,778
5 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	28,562,613	5,426,896	33,989,509
6 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	22,992,951	4,368,660	27,361,611
7 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	26,415,601	5,018,964	31,434,565
Totales				269,647,823	51,234,606	320,882,429

COASEGURO CEDIDO	%	VR. ASEG.		%	VR. ASEG.
SEGUROS DEL ESTADO SA	15.00	24,647,300,583	CIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.	25.00	41,078,834,305
LIBERTY SEGUROS S.A.	60.00	98,589,202,333			
INTERMEDIARIOS	%			%	
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMIT	100.00				



12993865 4

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

- ORIGINAL -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OFIXPRES NIT 90016489-1

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza
 Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
 Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2020-01-09 (calculo de 45 días)

 Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013

Número de predios asegurados: 6 Según descripción en hojas adjuntas

En las hojas adjuntas encontrará la descripción de los amparos, predios, bienes y valores asegurados, tasas, deducibles y demás condiciones de suscripción de la presente póliza de seguro.

AMPARO	VLR.ANTERIOR	VLR.MODIFICACION	VLR.ASEGURADO ACTUAL
DAÑO MATERIAL	30,610,643,197		30,610,643,197
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION	30,610,643,197		30,610,643,197
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCER	30,610,643,197		30,610,643,197
HURTO CALIFICADO	2,000,000,000		2,000,000,000
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ER	30,610,643,197		30,610,643,197
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	2,000,000,000		2,000,000,000
REMOCION DE ESCOMBROS	2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL VR ASEGURADO	32,610,643,197	PESOS	

VALOR PRIMA PESOS GASTOS : IVA: VALOR A PAGAR :

INTERMEDIARIOS

RISK & PROTECCIÓN LTDA. 100.00 % |
 Continua....

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-11-25

Vigencia de la póliza
Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 004481120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

LAS CONDICIONES GENERALES DE SU POLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO EN EL LINK LOS PRODUCTOS / GENERALES Y FIANZAS/CLAUSULADOS DE GENERALES / GENERALES / NOMBRE DEL CLAUSULADO O SOLICITELO A NUESTRA UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE. LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 113390 O DESDE BOGOTA 307 7050 DE LUNES A SABADO DE 8 A.M. A 8 P.M.SI LO PREFIERE ESCRIBANOS A SERVICIOALCLIENTE@LIBERTYCOLOMBIA.COM

SUCURSAL MEDELLIN CRA. 43 A NO. 19 - 17 PISO 15 EDIFICIO LIBERTY Tel. 003106100

DOPEHEIBUS



TOMADOR

LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 1 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION		5,747,526,990
TRAMO 1		5,747,526,990
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.		5747526990
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION		5,747,526,990
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		5,747,526,990
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION		5,747,526,990
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		5,747,526,990
HURTO CALIFICADO CONSTRUCCION		2,000,000,000
SUBLIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO\$1.000.000.000 Y VIGENCIA \$2.000.000.000.		2,000,000,000
NO OPERA PARA EQUIPOS DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, NI BIENES QUE NO FORMEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO.		

Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000

TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA 5,747,526,990
Deducible : .*
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest
Mínimo 30000 Dólares

CONSTRUCCION 5,747,526,990
DEDUCIBLE
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2,000,000,000
CONSTRUCCION 2,000,000,000

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DA#OS PERSONALES:
LIMITE UNICO COMBINADO DE \$1.000.000.000 EVENTO/\$2.000.000.000 VIGENCIA EN EXCESO DE LA
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
QUE TIENEN RC DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CABLES Y TUBERIAS SUBTERRANEAS:
SUBLIMITE \$400.000.000 EVENTO /\$ 800.000.000 VIGENCIA

SUBLIMITE PARA RCE POR DA#OS A PROPIEDADES ADYACENTES:
SUBLIMITE ASEGURADO \$400.000.000. EVENTO Y \$ 800.000.000 VIGENCIA. EXCLUYE CUALQUIER
TIPO DE DA#OS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS,
AGRIETAMIENTOS, AFECTACIONES QUE TENGAN ORIGEN EN FALLAS EN SUELOS Y TERRENOS
ASENTAMIENTOS DEL TERRENO, FALLAS GEOTÉCNICAS O FALLAS DE TALUDES O
DE MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL ANDÉN O POR FALLAS RELACIONADAS
CON EL ESTADO DE LA CIMENTACION O ESTRUCTURA AUN CUANDO ESTAS SURJAN DE
MANERA ACCIDENTAL, SUBITA O IMPREVISTA DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE
Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza:
 Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
 Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2020-01-09 (calculo de 45 días)

 Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPLIACION.
 NO OBSTANTE LA AFECTACION DE PROPIEDADES ADYACENTES POR ELEMENTOS QUE CAIGAN DE LA OBRA EN EJECUCION O POR MAQUINARIA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCION COMO TORRE GRUAS, GRUAS, MALACATES, ETC. SI SE ENCUENTRA CUBIERTA.

DEDUCIBLES:
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:
 OPERA EN EXCESO DE LA RCE QUE TENGA CONTRATADO EL CONTRATISTA BAJO LA POLIZA DE RCE DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.
 DA#OS A PROPIEDADES ADYACENTES: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$20.000

REMOCION DE ESCOMBROS 2,000,000,000
 CONSTRUCCION 2,000,000,000
 SUBLIMITE: \$1.000.000.000 EVENTO / \$2.000.000.000 VIGENCIA.

DEDUCIBLE: APLICA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.

TOTAL VR ASEGURADO 7,747,526,990 PESOS

VALOR PRIMA: GASTOS : IVA: VALOR A PAGAR :

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
 S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza:
 Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
 Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2020-01-09 (calculo de 45 días)

 Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
 ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 2 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL	
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION TRAMO 2		7,394,587,864 7,394,587,864	7394587864
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.			
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION		7,394,587,864 7,394,587,864	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION		7,394,587,864 7,394,587,864	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares		7,394,587,864	
CONSTRUCCION Continua....		7,394,587,864	

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 2 Anexo 26



Hoja No. 7

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-11-25 Vigencia de la póliza Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días) Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO VR.MODIFICACION VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 7,394,587,864 PESOS

VALOR PRIMA: GASTOS : IVA: VALOR A PAGAR :

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 3 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL	
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION		1,739,607,056	
TRAMO 3		1,739,607,056	1739607056
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.			
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION		1,739,607,056	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION		1,739,607,056	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares		1,739,607,056	
CONSTRUCCION		1,739,607,056	
Continua....			

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 3 Anexo 26



Hoja No. 9

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-11-25 Vigencia de la póliza Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días) Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO VR.MODIFICACION VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 1,739,607,056 PESOS

VALOR PRIMA: GASTOS : IVA: VALOR A PAGAR :

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza:
 Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
 Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2020-01-09 (calculo de 45 días)

 Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
 ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 4 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL	
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION TRAMO 4		3,255,173,316 3,255,173,316	3255173316
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.			
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION		3,255,173,316 3,255,173,316	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION		3,255,173,316 3,255,173,316	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares		3,255,173,316	
CONSTRUCCION Continua....		3,255,173,316	

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 4 Anexo 26



Hoja No. 11

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-11-25 Vigencia de la póliza Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días) Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO VR.MODIFICACION VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 3,255,173,316 PESOS

VALOR PRIMA: GASTOS : IVA: VALOR A PAGAR :

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 5 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL	
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION		8,433,325,171	
TRAMO 5		8,433,325,171	8433325171
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.			
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION		8,433,325,171	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION		8,433,325,171	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares		8,433,325,171	
CONSTRUCCION		8,433,325,171	
Continua....			

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 5 Anexo 26



Hoja No. 13

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-11-25 Vigencia de la póliza
Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO VR.MODIFICACION VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 8,433,325,171 PESOS

VALOR PRIMA: GASTOS : IVA: VALOR A PAGAR :

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 6 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL	
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION TRAMO 6		4,040,422,800 4,040,422,800	4040422800
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.			
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION		4,040,422,800 4,040,422,800	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION		4,040,422,800 4,040,422,800	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares		4,040,422,800	
CONSTRUCCION Continua....		4,040,422,800	

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 6 Anexo 26



Hoja No. 15

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-11-25

Vigencia de la póliza
Desde: 2019-10-22 Hora Inicial 00.00.00 (días)
Hasta: 2019-10-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.MODIFICACION

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 4,040,422,800 PESOS

VALOR PRIMA: GASTOS : IVA: VALOR A PAGAR :

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RELACION DE PRIMAS POR PREDIO

Vigencia del cobro: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2019-10-22

Predio	Asegurado	Dirección	Ciudad	Prima	Iva COP	Gastos	Total COP
1 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA				
2 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA				
3 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA				
4 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA				
5 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA				
6 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA				
Totales COP							

INTERMEDIARIOS

RISK & PROTECCIÓN LTDA. 100.00 % |

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago : 2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013

Número de predios asegurados: 6 Según descripción en hojas adjuntas

En las hojas adjuntas encontrará la descripción de los amparos, predios, bienes y valores asegurados, tasas, deducibles y demás condiciones de suscripción de la presente póliza de seguro.

Vigencia Anterior : Desde: 2019-10-22 Hasta: 2019-10-22
Nueva Vigencia: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DAÑO MATERIAL	30,610,643,197
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR	30,610,643,197
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	30,610,643,197
HURTO CALIFICADO	2,000,000,000
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	30,610,643,197
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2,000,000,000
REMOCION DE ESCOMBROS	2,000,000,000
TOTAL VR ASEGURADO	32,610,643,197 PESOS

VALOR PRIMA PESOS 48,607,696.79 GASTOS : 8,000.00 IVA: 9,236,982.25 VALOR A PAGAR : 57,852,679.04

Continua....

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)**

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-11-25

Vigencia de la póliza
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador	: . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB	N 8300267413
Dirección	: FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA	Teléfono : 0
Asegurado	: . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB	N 8300267413
Dirección	: FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA	Teléfono : 0
Beneficiario	: . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB	N 8300267413

AMPARO

VALOR ASEGURADO

Viene.....

OBSERVACIONES:

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN BPM 2019865592 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA HASTA (22), (08) - (2020)

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL.

INTERMEDIARIOS

RISK & PROTECCIÓN LTDA. 100.00 %

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA.

ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

LAS CONDICIONES GENERALES DE SU POLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO EN EL LINK LOS PRODUCTOS / GENERALES Y FIANZAS/CLAUSULADOS DE GENERALES / GENERALES / NOMBRE DEL CLAUSULADO O SOLICITELO A NUESTRA UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE. LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 113390 O DESDE BOGOTA 307 7050 DE LUNES A SABADO DE 8 A.M. A 8 P.M.SI LO PREFIEBE ESCRIBANOS A SERVICIOALCLIENTE@LIBERTYCOLOMBIA.COM

SUCURSAL MEDELLIN CRA. 43 A NO. 19 - 17 PISO 15 EDIFICIO LIBERTY Tel. 003106100

DOPEHEIBUS

TOMADOR


LIBERTY SEGUROS
Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
 CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)**

Ciudad Fecha de Expedición Vigencia de la póliza
 SUCURSAL MEDELLIN 2019-11-25 Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días)
 Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2020-01-09 (calculo de 45 días)

 Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
 ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 1 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2019-10-22 Hasta: 2019-10-22
 Nueva Vigencia: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

AMPARO	VR. ASEGURADO ACTUAL	
DA#O MATERIAL	5,747,526,990	
CONSTRUCCION	5,747,526,990	
TRAMO 1		5747526990
. DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.		
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP	5,747,526,990	
CONSTRUCCION	5,747,526,990	
. DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	5,747,526,990	
CONSTRUCCION	5,747,526,990	
. DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
HURTO CALIFICADO	2,000,000,000	
CONSTRUCCION	2,000,000,000	
SUBLIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO\$1.000.000.000 Y VIGENCIA \$2.000.000.000.		
NO OPERA PARA EQUIPOS DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, NI BIENES QUE NO FORMEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO.		

Continúa....

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000

TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA 5,747,526,990
Deducible : .*
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest
Mínimo 30000 Dólares

CONSTRUCCION 5,747,526,990

DEDUCIBLE
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2,000,000,000
CONSTRUCCION 2,000,000,000

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DA#OS PERSONALES:
LIMITE UNICO COMBINADO DE \$1.000.000.000 EVENTO/\$2.000.000.000 VIGENCIA EN EXCESO DE LA
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
QUE TIENEN RC DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CABLES Y TUBERIAS SUBTERRANEAS:
SUBLIMITE \$400.000.000 EVENTO /\$ 800.000.000 VIGENCIA

SUBLIMITE PARA RCE POR DA#OS A PROPIEDADES ADYACENTES:
SUBLIMITE ASEGURADO \$400.000.000. EVENTO Y \$ 800.000.000 VIGENCIA. EXCLUYE CUALQUIER
TIPO DE DA#OS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS,
AGRIETAMIENTOS, AFECTACIONES QUE TENGAN ORIGEN EN FALLAS EN SUELOS Y TERRENOS
ASENTAMIENTOS DEL TERRENO, FALLAS GEOTÉCNICAS O FALLAS DE TALUDES O
DE MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL ANDÉN O POR FALLAS RELACIONADAS
CON EL ESTADO DE LA CIMENTACION O ESTRUCTURA AUN CUANDO ESTAS SURJAN DE
MANERA ACCIDENTAL, SUBITA O IMPREVISTA DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE
Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 1 Anexo 27



Hoja No. 5

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-11-25

Vigencia de la póliza
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPLIACION.

NO OBSTANTE LA AFECTACION DE PROPIEDADES ADYACENTES POR ELEMENTOS QUE CAIGAN DE LA OBRA EN EJECUCION O POR MAQUINARIA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCION COMO TORRE GRUAS, GRUAS, MALACATES, ETC. SI SE ENCUENTRA CUBIERTA.

DEDUCIBLES:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

OPERA EN EXCESO DE LA RCE QUE TENGA CONTRATADO EL CONTRATISTA BAJO LA POLIZA DE RCE DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.

DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$20.000

REMOCION DE ESCOMBROS 2,000,000,000
CONSTRUCCION 2,000,000,000

SUBLIMITE: \$1.000.000.000 EVENTO / \$2.000.000.000 VIGENCIA.

DEDUCIBLE: APLICA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.

TOTAL VR ASEGURADO 7,747,526,990 PESOS

VALOR PRIMA: 21,096,079.83 GASTOS : 8,000.00 IVA: 4,009,775.13 VALOR A PAGAR : 25,113,854.96

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 2 Anexo 27



Hoja No. 6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 2 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2019-10-22 Hasta: 2019-10-22
Nueva Vigencia: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

AMPARO	VR. ASEGURADO ACTUAL
DA#0 MATERIAL	7,394,587,864
CONSTRUCCION	7,394,587,864
TRAMO 2	7394587864
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP	7,394,587,864
CONSTRUCCION	7,394,587,864
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	7,394,587,864
CONSTRUCCION	7,394,587,864
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA	7,394,587,864
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	7,394,587,864

Continua....

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 2 Anexo 27



Hoja No. 7

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-11-25 Vigencia de la póliza Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 7,394,587,864 PESOS

VALOR PRIMA: 8,182,283.65 GASTOS : IVA: 1,554,633.87 VALOR A PAGAR : 9,736,917.52

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 3 Anexo 27



Hoja No. 8

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 3 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2019-10-22 Hasta: 2019-10-22
Nueva Vigencia: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

AMPARO	VR.ASEGURADO ACTUAL
DA#0 MATERIAL	1,739,607,056
CONSTRUCCION	1,739,607,056
TRAMO 3	1739607056
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP	1,739,607,056
CONSTRUCCION	1,739,607,056
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	1,739,607,056
CONSTRUCCION	1,739,607,056
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA	1,739,607,056
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	1,739,607,056

Continua....

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 3 Anexo 27



Hoja No. 9

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-11-25 Vigencia de la póliza Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 1,739,607,056 PESOS

VALOR PRIMA: 1,924,915.70 GASTOS : IVA: 365,733.97 VALOR A PAGAR : 2,290,649.67

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 4 Anexo 27



Hoja No. 10

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 4 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2019-10-22 Hasta: 2019-10-22
Nueva Vigencia: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

AMPARO	VR. ASEGURADO ACTUAL
DA#O MATERIAL	3,255,173,316
CONSTRUCCION	3,255,173,316
TRAMO 4	3255173316
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP	3,255,173,316
CONSTRUCCION	3,255,173,316
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	3,255,173,316
CONSTRUCCION	3,255,173,316
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA	3,255,173,316
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	3,255,173,316

Continua....

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 4 Anexo 27



Hoja No. 11

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-11-25

Vigencia de la póliza
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 3,255,173,316 PESOS

VALOR PRIMA: 3,601,925.04 GASTOS : IVA: 684,365.74 VALOR A PAGAR : 4,286,290.78

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 5 Anexo 27



Hoja No. 12

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 5 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2019-10-22 Hasta: 2019-10-22
Nueva Vigencia: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

AMPARO	VR. ASEGURADO ACTUAL
DA#O MATERIAL	8,433,325,171
CONSTRUCCION	8,433,325,171
TRAMO 5	8433325171
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP	8,433,325,171
CONSTRUCCION	8,433,325,171
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	8,433,325,171
CONSTRUCCION	8,433,325,171
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA	8,433,325,171
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	8,433,325,171

Continua....

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 5 Anexo 27



Hoja No. 13

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-11-25

Vigencia de la póliza
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 8,433,325,171 PESOS

VALOR PRIMA: 9,331,670.67 GASTOS : IVA: 1,773,017.41 VALOR A PAGAR : 11,104,688.08

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 6 Anexo 27



Hoja No. 14

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-11-25 Vigencia de la póliza: Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 6 MOSQUERA

Vigencia Anterior : Desde: 2019-10-22 Hasta: 2019-10-22
Nueva Vigencia: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

AMPARO	VR. ASEGURADO ACTUAL
DA#0 MATERIAL	4,040,422,800
CONSTRUCCION	4,040,422,800
TRAMO 6	4040422800
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.	
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP	4,040,422,800
CONSTRUCCION	4,040,422,800
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	4,040,422,800
CONSTRUCCION	4,040,422,800
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA	4,040,422,800
Deducible : .*	
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest	
Mínimo 30000 Dólares	
CONSTRUCCION	4,040,422,800

Continua....

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 6 Anexo 27



Hoja No. 15

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
CAMBIOS DE VIGENCIAS (AMPLIACION, REDUCCION)

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-11-25

Vigencia de la póliza
Desde: 2015-02-23 Hora Inicial 00.00.00 (7 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-09 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 4,040,422,800 PESOS

VALOR PRIMA: 4,470,821.90 GASTOS : IVA: 849,456.13 VALOR A PAGAR : 5,320,278.03

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RELACION DE PRIMAS POR PREDIO

Vigencia del cobro: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

Predio	Asegurado	Dirección	Ciudad	Prima	Iva COP	Gastos	Total COP
1 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	21,096,079.83	4,009,775.13	8,000.00	25,113,854.96
2 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	8,182,283.65	1,554,633.87		9,736,917.52
3 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	1,924,915.70	365,733.97		2,290,649.67
4 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	3,601,925.04	684,365.74		4,286,290.78
5 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	9,331,670.67	1,773,017.41		11,104,688.08
6 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	4,470,821.90	849,456.13		5,320,278.03
TOTALES COP				48,607,696.79	9,236,982.25	8,000.00	57,852,679.04

INTERMEDIARIOS

RISK & PROTECCIÓN LTDA. 100.00 % |

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-12-12 Vigencia de la póliza: Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago : 2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013

Número de predios asegurados: 6 Según descripción en hojas adjuntas

En las hojas adjuntas encontrará la descripción de los amparos, predios, bienes y valores asegurados, tasas, deducibles y demás condiciones de suscripción de la presente póliza de seguro.

AMPARO	VLR.ANTERIOR	VLR.MODIFICACION	VLR.ASEGURADO ACTUAL
DAÑO MATERIAL	30,610,643,197	27,268,487,041-	3,342,156,156
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION	30,610,643,197	27,268,487,041-	3,342,156,156
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCER	30,610,643,197	27,268,487,041-	3,342,156,156
HURTO CALIFICADO	2,000,000,000	2,000,000,000-	
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ER	30,610,643,197	27,268,487,041-	3,342,156,156
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	2,000,000,000	2,000,000,000-	
REMOCION DE ESCOMBROS	2,000,000,000	2,000,000,000-	
TOTAL VR ASEGURADO	27,519,474,182	PESOS	

VALOR PRIMA PESOS 38,157,414.52- GASTOS : IVA: 7,249,908.65- VALOR A PAGAR : 45,407,323.17-

OBSERVACIONES:
CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM N 2019887525 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:
Continua....

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-12-12 Vigencia de la póliza Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago : 2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO VLR.ANTERIOR VLR.MODIFICACION VLR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....

SE EXCLUYEN LOS TRAMOS 1 - 2 - 3 - 4 Y 6 SE MODIFICA VALOR ASEGURADO DEL TRAMO 5 A \$ 3.342.156.156 SEGUN RELACION DETALLADA PODER DE LA COMPA#IA

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

INTERMEDIARIOS

RISK & PROTECCIÓN LTDA. 100.00 %

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. EL TOMADOR DEL SEGURO, ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA. ART. 1068.-MODIFICADO. L. 45/90, ART.82. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS CONDICIONES GENERALES DE SU POLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO EN EL LINK LOS PRODUCTOS / GENERALES Y FIANZAS/CLAUSULADOS DE GENERALES / GENERALES / NOMBRE DEL CLAUSULADO O SOLICITELO A NUESTRA UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE. LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 113390 O DESDE BOGOTA 307 7050 DE LUNES A SABADO DE 8 A.M. A 8 P.M.SI LO PREFIEBE ESCRIBANOS A SERVICIOALCLIENTE@LIBERTYCOLOMBIA.COM

SUCURSAL MEDELLIN CRA. 43 A NO. 19 - 17 PISO 15 EDIFICIO LIBERTY Tel. 003106100 DOPEHEIBUS

LIBERTY SEGUROS Firma Autorizada

TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-12-12 Vigencia de la póliza:
 Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
 Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2020-01-26 (calculo de 45 días)

 Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
 ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 1 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL
DA#O MATERIAL	5,747,526,990-	
CONSTRUCCION	5,747,526,990-	
TRAMO 1		5747526990
. DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.		
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP	5,747,526,990-	
CONSTRUCCION	5,747,526,990-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	5,747,526,990-	
CONSTRUCCION	5,747,526,990-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
HURTO CALIFICADO	2,000,000,000-	
CONSTRUCCION	2,000,000,000-	
SUBLIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO\$1.000.000.000 Y VIGENCIA \$2.000.000.000.		
NO OPERA PARA EQUIPOS DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, NI BIENES QUE NO FORMEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO.		

Continúa....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-12-12 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000

TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA 5,747,526,990-
Deducible : .*
2 % del Vr ejecut obra al moment siniest
Mínimo 30000 Dólares

CONSTRUCCION 5,747,526,990-
DEDUCIBLE
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2,000,000,000-
CONSTRUCCION 2,000,000,000-

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DA#OS PERSONALES:
LIMITE UNICO COMBINADO DE \$1.000.000.000 EVENTO/\$2.000.000.000 VIGENCIA EN EXCESO DE LA
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
QUE TIENEN RC DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CABLES Y TUBERIAS SUBTERRANEAS:
SUBLIMITE \$400.000.000 EVENTO /\$ 800.000.000 VIGENCIA

SUBLIMITE PARA RCE POR DA#OS A PROPIEDADES ADYACENTES:
SUBLIMITE ASEGURADO \$400.000.000. EVENTO Y \$ 800.000.000 VIGENCIA. EXCLUYE CUALQUIER
TIPO DE DA#OS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS,
AGRIETAMIENTOS, AFECTACIONES QUE TENGAN ORIGEN EN FALLAS EN SUELOS Y TERRENOS
ASENTAMIENTOS DEL TERRENO, FALLAS GEOTÉCNICAS O FALLAS DE TALUDES O
DE MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL ANDÉN O POR FALLAS RELACIONADAS
CON EL ESTADO DE LA CIMENTACION O ESTRUCTURA AUN CUANDO ESTAS SURJAN DE
MANERA ACCIDENTAL, SUBITA O IMPREVISTA DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE
Continua....

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 1 Anexo 28



Hoja No. 5

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-12-12 Vigencia de la póliza Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPLIACION.

NO OBSTANTE LA AFECTACION DE PROPIEDADES ADYACENTES POR ELEMENTOS QUE CAIGAN DE LA OBRA EN EJECUCION O POR MAQUINARIA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCION COMO TORRE GRUAS, GRUAS, MALACATES, ETC. SI SE ENCUENTRA CUBIERTA.

DEDUCIBLES:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:
OPERA EN EXCESO DE LA RCE QUE TENGA CONTRATADO EL CONTRATISTA BAJO LA POLIZA DE RCE DERIVADA DE CUMPLIMIENTO.
DA#OS A PROPIEDADES ADYACENTES: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$20.000

REMOCION DE ESCOMBROS 2,000,000,000-
CONSTRUCCION 2,000,000,000-

SUBLIMITE: \$1.000.000.000 EVENTO / \$2.000.000.000 VIGENCIA.

DEDUCIBLE: APLICA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.

TOTAL VR ASEGURADO 7,747,526,990 PESOS

VALOR PRIMA: 18,091,660.69- GASTOS : IVA: 3,437,415.51- VALOR A PAGAR : 21,529,076.20-

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-12-12 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 2 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION TRAMO 2	7,394,587,864- 7,394,587,864-	7394587864
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.		
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION	7,394,587,864- 7,394,587,864-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION	7,394,587,864- 7,394,587,864-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares	7,394,587,864-	
CONSTRUCCION Continua....	7,394,587,864-	

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 2 Anexo 28



Hoja No. 7

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-12-12

Vigencia de la póliza
Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.MODIFICACION

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 7,394,587,864 PESOS

VALOR PRIMA: 6,894,579.97- GASTOS : IVA: 1,309,970.19- VALOR A PAGAR : 8,204,550.16-

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-12-12 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 3 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION TRAMO 3	1,739,607,056- 1,739,607,056-	1739607056
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.		
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION	1,739,607,056- 1,739,607,056-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION	1,739,607,056- 1,739,607,056-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares	1,739,607,056-	
CONSTRUCCION Continua....	1,739,607,056-	

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 3 Anexo 28



Hoja No. 9

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición 2019-12-12 Vigencia de la póliza Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días) Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO VR.MODIFICACION VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 1,739,607,056 PESOS

VALOR PRIMA: 1,621,978.11- GASTOS : IVA: 308,175.81- VALOR A PAGAR : 1,930,153.92-

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-12-12 Vigencia de la póliza:
 Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
 Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2020-01-26 (calculo de 45 días)

 Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
 ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 4 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION TRAMO 4	3,255,173,316- 3,255,173,316-	3255173316
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.		
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION	3,255,173,316- 3,255,173,316-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION	3,255,173,316- 3,255,173,316-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares	3,255,173,316-	
CONSTRUCCION Continua....	3,255,173,316-	

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 4 Anexo 28



Hoja No. 11

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-12-12

Vigencia de la póliza
Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.MODIFICACION

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 3,255,173,316 PESOS

VALOR PRIMA: 3,035,064.71- GASTOS : IVA: 576,662.29- VALOR A PAGAR : 3,611,727.00-

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-12-12 Vigencia de la póliza:
Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 5 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL	
DA#O MATERIAL CONSTRUCCION	5,091,169,015- 5,091,169,015-	3,342,156,156 3,342,156,156	
TRAMO 5			3342156156
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.			
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION	5,091,169,015- 5,091,169,015-	3,342,156,156 3,342,156,156	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION	5,091,169,015- 5,091,169,015-	3,342,156,156 3,342,156,156	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000			
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares	5,091,169,015-	3,342,156,156	
CONSTRUCCION	5,091,169,015-	3,342,156,156	
Continua....			

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 5 Anexo 28



Hoja No. 13

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-12-12

Vigencia de la póliza
Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.MODIFICACION

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 3,342,156,156 PESOS

VALOR PRIMA: 4,746,913.91- GASTOS : IVA: 901,913.62- VALOR A PAGAR : 5,648,827.53-

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION**

Ciudad: SUCURSAL MEDELLIN Fecha de Expedición: 2019-12-12 Vigencia de la póliza:
 Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
 Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
 2020-01-26 (calculo de 45 días)

 Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA. Clave : 71036
 Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9 Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
 Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
 Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

Condiciones Generales: SE ADJUNTA POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTR. VERS. MAYO 2013
 ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO : TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT DE 14.6 KM TRAMO 6 MOSQUERA

AMPARO	VR.MODIFICACION	VR.ASEGURADO ACTUAL
DAÑO MATERIAL CONSTRUCCION TRAMO 6	4,040,422,800- 4,040,422,800-	4040422800
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000.		
HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POP CONSTRUCCION	4,040,422,800- 4,040,422,800-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CONSTRUCCION	4,040,422,800- 4,040,422,800-	
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO US\$20.000		
TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCA Deducible : .* 2 % del Vr ejecut obra al moment siniest Mínimo 30000 Dólares	4,040,422,800-	
CONSTRUCCION Continua....	4,040,422,800-	

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 18 Ramo 19 Póliza 13982 Predio 6 Anexo 28



Hoja No. 15

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION PARA CONTRATISTAS
ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad
SUCURSAL MEDELLIN

Fecha de Expedición
2019-12-12

Vigencia de la póliza
Desde: 2019-12-09 Hora Inicial 00.00.00 (257 días)
Hasta: 2020-08-22 Hora Final 00.00.00

Fecha Límite de Pago :
2020-01-26 (calculo de 45 días)

Intermediario: RISK & PROTECCIÓN LTDA.
Dirección : CRA. 43 B NO. 32 SUR - 9

Clave : 71036
Teléfono: 0044811120000

Tomador : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Asegurado : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413
Dirección : FUNZA KM 9 VIA MOSQUERA CHIA Ciudad : FUNZA Teléfono : 0
Beneficiario : . CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB N 8300267413

AMPARO

VR.MODIFICACION

VR.ASEGURADO ACTUAL

Viene.....
DEDUCIBLE:
2% DEL VALOR EJECUTADO DE LA OBRA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MINIMO US\$30.000

TOTAL VR ASEGURADO 4,040,422,800 PESOS

VALOR PRIMA: 3,767,217.13- GASTOS : IVA: 715,771.23- VALOR A PAGAR : 4,482,988.36-

S.M.M.L.V. = Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RELACION DE PRIMAS POR PREDIO

Vigencia del cobro: Desde: 2015-02-23 Hasta: 2020-08-22

Predio	Asegurado	Dirección	Ciudad	Prima	Iva COP	Gastos	Total COP
1 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	18,091,660.69-	3,437,415.51-		21,529,076.20-
2 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	6,894,579.97-	1,309,970.19-		8,204,550.16-
3 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	1,621,978.11-	308,175.81-		1,930,153.92-
4 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	3,035,064.71-	576,662.29-		3,611,727.00-
5 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	4,746,913.91-	901,913.62-		5,648,827.53-
6 .	CONCESIONARIA DEL DESAR	TRAMO MOSQUERA - GIRARDOT	MOSQUERA	3,767,217.13-	715,771.23-		4,482,988.36-
Totales COP				38,157,414.52-	7,249,908.65-		45,407,323.17-

INTERMEDIARIOS

RISK & PROTECCIÓN LTDA. 100.00 % |

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6511

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción para Contratistas

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero de 2017

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN PARA CONTRATISTAS

Condiciones Generales

"LIBERTY SEGUROS S.A." QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO ANTES ESPECIFICADO CONTRA LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CONDICION PRIMERA

AMPAROS

LOS SIGUIENTES AMPAROS SE OTORGAN, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CONVENIDOS EXPRESAMENTE, Y OPERARAN SIEMPRE Y CUANDO APAREZCAN EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN AMPARO PRINCIPAL "A"

SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, INCLUYENDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ESTOS BIENES, INCLUYENDO: LOS MATERIALES DE OBRA QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA, LOS CAMPAMENTOS DE OBRA Y LOS TRABAJOS TEMPORALES UTILIZADOS PARA SU EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA PÓLIZA OPERA SOLAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE HALLEN DENTRO

DEL PREDIO, YA SEA QUE ESTÉN ALMACENADOS O ESTÉN SIENDO TRASLADADOS A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL MISMO PREDIO, O SE ESTÉN EJECUTANDO SOBRE ELLOS LAS OBRAS Y/O TRABAJOS PROPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE OBJETO DEL SEGURO.

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA PÓLIZA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL VALOR ASEGURADO DE CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS, NI DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA CADA AMPARO, NI DEL VALOR TOTAL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGÚN SEA EL CASO.

CONDICION SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (SEA O NO DECLARADA), ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER, INCAUTACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN POR ORDEN DEL GOBIERNO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
2. ASONADA, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y TERRORISMO.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
4. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. SIN EMBARGO LA PÉRDIDA DIRECTA POR INCENDIO DERIVADA DE LA REACCIÓN O IRRADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA SI ESTARÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
5. CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA PARTE TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO LA CULPA GRAVE SEA ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A DICHAS PERSONAS.
6. SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS; ATRASO, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN; DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS RESULTANTE DE ACTOS DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL PREDIO POR CUALQUIER PERSONA.
7. DEFICIENCIA EN EL DISEÑO, EN EL CÁLCULO, EN EL MATERIAL, EN LA FUNDICIÓN O EN LA MANO DE OBRA. ERRORES DE CÁLCULO Y/O DISEÑO
8. DETERIORO NATURAL, DESGASTE O FATIGA DE MATERIAL.
9. FALLAS O DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS, POR CAUSAS INHERENTES AL EQUIPO.
10. DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO, POR ANTIGÜEDAD, POR CAMBIOS DE LA TEMPERATURA, HUMEDAD, HERRUMBRE, CONGELACIÓN O INCRUSTACIONES.
11. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, LLANTAS, ALAMBRES PARA CONEXIÓN, TUBOS FLEXIBLES, MATERIALES PARA FUGAS, EMPAQUETADURAS, TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA Y EN GENERAL

TODOS TIPO DE MATERIALES COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS QUE, DEBIDO A SU FUNCIÓN O NATURALEZA ESTÁN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DEL QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE, ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.

12. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
13. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGANAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.
14. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE UTILIDADES, BENEFICIOS O VENTAJAS QUE PUDIERAN INTERRUPTARSE O TERMINARSE, SEA CUALQUIERA LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.
15. LAS MULTAS DEL CONTRATO POR DEMORA, RETENCIÓN, PÉRDIDA DE USO, PÉRDIDAS DERIVADAS O EN CONEXIÓN CON LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO O EFICIENCIA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DEL TRABAJO O PARTE DE LOS MISMOS.
16. DINERO, TÍTULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
17. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYAN ENTREGADO HABERES EN CUSTODIA.
18. DESAPARICIÓN O MERMA DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO, CUANDO SOLO VENGA A DESCUBRIRSE EN LA PRÁCTICA RUTINARIA DE INVENTARIOS O RECuentOS DE EXISTENCIAS.
19. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTAMENTE POR EL PESO DE LA CARGA QUE SOBREPASE LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS.
20. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTAMENTE POR CESACIÓN PARCIAL O TOTAL DE TRABAJO.
21. PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE HABER SIDO ENTREGADA A SATISFACCIÓN O PUESTA EN SERVICIO POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, SALVO SI SE HA CONTRATADO EL AMPARO OFRECIDO POR EL ANEXO DE MANTENIMIENTO DE ESTA PÓLIZA.
22. PÉRDIDAS O DAÑOS A CUALQUIER VEHÍCULO CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, ASCENSORES PARA PERSONAS, AERONAVES, BUQUES O EMBARCACIONES, INCLUYENDO EQUIPO O MATERIALES ACARREADOS, DEPOSITADOS O INSTALADOS EN DICHS VEHÍCULOS, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
23. DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
24. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIAR LA OBRA, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA MISMA.
25. COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA DE LOS BIENES DIRECTAMENTE AFECTADOS.
26. CUALQUIER ALTERACIÓN O DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, DE LOS PLANOS, DISEÑOS Y USO DE LAS INSTALACIONES, SALVO QUE LIBERTY HUBIESE EXPRESADO SU ACEPTACIÓN PREVIA POR ESCRITO.
27. LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS O

TRANSPORTE EXPRESO Y TIEMPO EXTRA EN LOS TRABAJOS.

28. LOS COSTOS DE REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS DE DEMOLICIÓN O DESMONTAJE DESPUÉS DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
29. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y SUS EFECTOS CONSECUCIONALES
30. DAÑOS O PERDIDAS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN, O DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINADA, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS O LUCRO CESANTE RESULTANTE DE DICHS SITUACIONES. AHORA BIEN, SI ESTARÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DE LA COBERTURA AQUELLOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO SUBSTANCIALMENTE MATERIAL Y QUE SE ENCUENTRE ASEGURADO.
31. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTAS O INDIRECTAMENTE CAUSADAS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES:

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY NO RESPONDERÁ, DENTRO DE ESTA SECCIÓN POR:

1. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO DE TRABAJO O DE APRENDIZAJE CELEBRADO CON EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O CON SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS Y LESIONES PERSONALES O ENFERMEDADES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TAL CONTRATO O LABOR.
2. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA.
3. PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL, O TENIDA CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
4. LIBERTY NO RESPONDE POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
5. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
6. DAÑOS CAUSADOS POR DEFICIENTE COMPACTACIÓN

Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS. ASIMISMO QUEDAN EXCLUIDOS DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTÉCNICO PREVIO) SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS.

7. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD OCUPADA, USADA O ALQUILADA POR EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO O A PROPIEDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
8. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONSEJOS TÉCNICOS O PROFESIONALES SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN NOMBRE DEL MISMO, INCLUYENDO LA PREPARACIÓN O APROBACIÓN DE MAPAS, PLANOS, OPINIONES, INFORMES, INSPECCIONES, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISIÓN O SERVICIOS DE INGENIERÍA.
9. RESPONSABILIDAD FRENTE A PERSONAS QUE TENGAN VÍNCULOS DE PARENTESCO CON EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
10. PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES INMUEBLES SEAN O NO ADYACENTES, CUANDO TALES DAÑOS SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, DISMINUCIÓN DEL NIVEL DE AGUAS FREÁTICAS, APUNTALAMIENTO O TRABAJOS DE OTRA ÍNDOLE QUE AFECTEN LOS ELEMENTOS PORTANTES O DE SUBSUELO.
11. LUCRO CESANTE.
12. DAÑO MORAL
13. PERJUICIOS MORALES OCASIONADOS A TERCEROS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
14. POLUCIÓN / CONTAMINACIÓN PAULATINA
15. TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PÉ, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- a) PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
- b) DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.
- c) DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO COMPROMETAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD, DE LOS TERRENOS O DE LOS EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

- d) COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INTERVENIR EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- e) DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE “

CONDICION TERCERA

SUMA ASEGURADA

ES UN REQUISITO DE ESTE SEGURO, QUE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA PARA LOS ARTÍCULOS DEL AMPARO BÁSICO, NO SERÁN MENORES AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN AL TÉRMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL PRINCIPAL; Y PARA LOS BIENES ASEGURADOS BAJO EL AMPARA DE EQUIPO Y MAQUINARIA NO SERÁN MENORES AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE DICHA MAQUINARIA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE MONTAJE, FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

CONDICION CUARTA

DEFINICIONES

Para los efectos legales de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan, a saber:

1. **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:** Es el apoderamiento de los bienes asegurados por parte de personas extrañas al asegurado, por medios violentos o de fuerza, entendiéndose por éstos:
 - a. Ejercidos para penetrar al lugar que contiene dichos bienes, de forma que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.
 - b. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se encuentren dentro de los predios de construcción de la obra descritos en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de conocimiento.
2. **EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO.** Es aquel que el asegurado o sus representantes no hubieran podido prever, con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus actividades propias a la fecha del siniestro, sin incurrir en culpa grave.
3. **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.
4. **VALOR REAL.** Se obtiene deduciendo del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.
5. **DEDUCIBLE.** El deducible determinado en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje de daños o pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado.

CONDICION QUINTA

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD

1. Dentro de la vigencia de este seguro, la responsabilidad de LIBERTY se inicia en el momento de empezar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de la construcción mencionado en la carátula de la póliza y termina en la fecha especificada en la misma.
No obstante, la responsabilidad de LIBERTY terminará con anterioridad, para aquellos bienes asegurados que hubieran sido recibidos, puestos en servicio o que hayan terminado la etapa de construcción antes de la fecha de terminación especificada en la carátula de la póliza, según lo que ocurra primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, LIBERTY, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a LIBERTY dentro de los términos estipulados en el artículo 1060 del Código de Comercio.
En el evento de dicha suspensión, LIBERTY convendrá con el asegurado el otorgamiento de una cobertura restringida y el monto del ajuste de la prima correspondiente a dicho período.
El amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia.

CONDICION SEXTA

PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdidas parciales, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo del desmontaje, construcción o montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay.
Si el daño es susceptible de reparación, ésta deberá practicarse; pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, la indemnización se hará con base en lo previsto en la cláusula sexta.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de LIBERTY siempre y cuando estos gastos constituyan parte de los gastos para la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento o mejoras efectuadas serán a cargo del asegurado.

CONDICION SEPTIMA

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, exceden el deducible especificado en la póliza, LIBERTY indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En el caso de bienes usados, LIBERTY indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral

uno (1) de esta misma cláusula.

La responsabilidad de LIBERTY no excederá el total del importe de la suma asegurada, menos el deducible.

3. La responsabilidad máxima de LIBERTY por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por LIBERTY durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante, teniendo en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. LIBERTY, a solicitud del asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiere varios artículos o secciones, la reducción o ajuste se aplicará a los artículos o secciones afectadas.

4. LIBERTY podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o indemnizar el monto del siniestro en efectivo.

PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA:

En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición o reemplazo.

En caso de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LIBERTY no responderá por los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADOR deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados para la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LIBERTY pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

En cualquier caso, LIBERTY no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición sexta, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales.

CONDICION OCTAVA

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, menos el deducible especificado. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición a nuevo del bien en el momento del siniestro. El salvamento quedará de propiedad de LIBERTY hasta concurrencia del valor indemnizado.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores la pérdida será considerada como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado y su prima devengada.

PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA:

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado en la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Vr Asegurado}}{\text{Vr Asegurable}} \times \text{Vr Pérdida} - \text{Deducible}$$

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

CONDICION NOVENA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo a LIBERTY dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del mismo.
- c) Obtener y entregar o poner de manifiesto a LIBERTY los detalles, libros, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro informe que sea necesario para demostrar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida.

LIBERTY podrá solicitar que se le suministren los informes tendientes a clarificar el origen, causas y circunstancias bajo las cuales la pérdida se hubiera producido.

- d) Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LIBERTY.
- e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido sustracción con violencia.
- f) En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada, deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

CONDICION DECIMA

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

CONDICION DECIMO PRIMERA

SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza los objetos asegurados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CONDICION DECIMO SEGUNDA

SUBCONTRATISTAS

Con respecto a operaciones ejecutadas para el asegurado por subcontratistas, tales subcontratistas podrán quedar cubiertos bajo esta póliza a petición del asegurado, pero solamente en lo que concierna a sus propiedades, siempre que el valor de dichas propiedades haya sido incluido en el valor total del contrato que se estipula en la carátula.

Cualquier pérdida pagadera bajo esta cláusula, será indemnizada al asegurado después de haberse efectuado el ajuste de siniestro correspondiente.

CONDICION DECIMO TERCERA

SUBROGACIÓN

Pagada una indemnización por LIBERTY, ésta se subrogará hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de ésta obligación acarreará la pérdida del

derecho a la indemnización.

El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a LIBERTY el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICION DECIMO CUARTA

GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

Liberty Seguros S.A. otorga este seguro bajo la promesa y obligación que adquiere el asegurado y/o tomador de no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstos. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

CONDICION DECIMO QUINTA

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado, o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, LIBERTY podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a LIBERTY para retener la prima no devengada.

CONDICION DECIMO SEXTA

PAGO DE SINIESTRO

LIBERTY pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al día en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

CONDICION DECIMO SEPTIMA

APLICACIÓN SUPLETIVA DE LA LEY

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulen el contrato de seguros en el Código de Comercio y en las demás disposiciones complementarias y concordantes. En caso de no existir norma expresa, que regule el tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y costumbre mercantil.

CONDICION DECIMO OCTAVA

MODIFICACIONES

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación, siempre y cuando dichas modificaciones no vayan en detrimento de los intereses del asegurado

CONDICION DECIMO NOVENA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CONDICION VIGESIMA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, dentro de la República de Colombia.

30/01/2017-1333-P-12-TRC-01

AMPAROS ADICIONALES

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO FIGUREN COMO CONTRATADOS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES EVENTOS HASTA EL LÍMITE QUE APAREZCA EN DICHA CARÁTULA. EN CASO DE NO APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTOS SE ENTENDERÁN COMO EXCLUIDOS:

- 1. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA "B"**
POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

30/01/2017-1333-A-08-ATRC-01

2. AMPARO ADICIONAL DE INUNDACIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS "C"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS.

30/01/2017-1333-A-07-ATRC-02

3. AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO DE LA PÓLIZA Y DE LAS DEMÁS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS, Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, QUEDA CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SIEMPRE QUE TALES BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL CASCO URBANO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL. LIBERTY CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
 - 1.1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
 - 1.2. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
2. HUELGA. LIBERTY CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
3. CASCO URBANO: EL TERRITORIO UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD O POBLACIÓN.
4. ACTOS DE AUTORIDAD. LIBERTY CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EJERCIDA CON EL FIN DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ASONADA, EL MOTÍN

O LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA SEGÚN LAS DEFINICIONES ANTERIORES. TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

30/01/2017-1333-A-07-ATRC-03

4. AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

1. AMPARO: POR EL PRESENTE ANEXO, SE AMPARA EL DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN OCASIONADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2. DEFINICIONES. SE ENTENDERÁ POR:

2.1. CASCO URBANO: EL TERRITORIO UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD O POBLACIÓN.

2.2. ACTOS DE AUTORIDAD. LIBERTY CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

30/01/2017-1333-A-07-ATRC-04

5. AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS O LAS PÉRDIDAS MATERIALES, CAUSADOS A LA OBRA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DURANTE LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN EXCLUSIVAMENTE DE LAS LABORES U OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.

CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA CUYO ORIGEN SEA DIFERENTE DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA FUERA DEL ALCANCE DE ESTA COBERTURA.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-05

COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

1. AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, INCLUYENDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA MAQUINARIA

DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, YA SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LA CUAL ÉL SEA RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LA LISTA ANEXA, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA, Y LA MAQUINARIA SE ENCUENTRE EN LOS PREDIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

LA SUMA ASEGURADA DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR UNA RELACIÓN DE ESTOS EQUIPOS, INDICANDO; MARCA, TIPO DE EQUIPO, CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, MODELO Y VALOR ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-15-ATRC-06

2. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS PERSONALES "F"

POR EL PRESENTE AMPARO LIBERTY SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY, POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE, CAUSADOS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A LA CUAL SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE DICHA OBRA.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1297, LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-07

3. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS MATERIALES "E"

POR EL PRESENTE AMPARO LIBERTY SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY, POR DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A LA CUAL SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE DICHA OBRA.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1297, LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-08

4. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-07

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-08

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-09

©

EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SIN EMBARGO, LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:
 1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES EN LA PÓLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.
 2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES DE LAS PARTES ASEGURADAS. SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ EN TOTAL PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN EL PRESENTE AMPARO. EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1297, LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-06-ATRC-09

5. AMPARO ADICIONAL DE VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

CON ESTA COBERTURA OPCIONAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD SOBRE PREDIOS ADYACENTES QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL OPERARÁ SOLAMENTE SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

- A) EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS ADYACENTES, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SOLO CUANDO TENGA POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL
- B) EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS ADYACENTES, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SOLO CUANDO DICHA PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS ASEGURADAS Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

C) ANTES DE COMENZAR EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA

30/01/2017-1333-NT-A-06-1- 19-TRCONRCV-P

30/01/2017-1333-NT-A-06-1- 19-TRCONRCV-P

30/01/2017-1333-NT-A-06-1- 19-TRCONRCV-P

CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS (ACTAS DE VECINDADES)

EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, SE SUSCRIBE Y/O LIMITA A LAS PROPIEDADES DE TERCEROS VECINAS A LAS OBRAS ASEGURADAS, PARA LOS CUALES SE HAYA REALIZADO LA CORRESPONDIENTE "ACTA DE VECINDADES" QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, Y QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS A LIBERTY DE SEGUROS ANTES DE INICIADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE LO CONTRARIO DICHA COBERTURA NO OPERARÁ Y QUEDARÁ INVALIDADA AUTOMÁTICAMENTE. LAS ACTAS DE VECINDAD DEBEN ESTAR FIRMADAS POR PARTE DEL ASEGURADO Y ESTÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN POR PARTE DE LIBERTY DE SEGUROS. LA NO RECEPCIÓN DE LAS ACTAS EN LAS CONDICIONES PREVISTAS O SU APROBACIÓN POR PARTE DE LIBERTY IMPLICAN EL NO OTORGAMIENTO DEL AMPARO.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-10

6. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDAD EXISTENTE

BAJO ESTA COBERTURA EL AMPARO BÁSICO DESCRITO EN ESTE CONDICIONADO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA.

LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO NI PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NI PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EXCLUSIONES DE PROPIEDAD EXISTENTE. LIBERTY NO RESPONDERÁ POR:

- A) LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SU EJECUCIÓN.
- B) COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- C) GRIETAS O DAÑOS ORIGINADOS POR LA OBRA ASEGURADA DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA O DE LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-11

7. AMPARO ADICIONAL DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS "G"

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO: SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN DE UN EVENTO INDEMNIZADO BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA, DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE ANEXO.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-12

8. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:
1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.
 2. INFRASEGURO: SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-13

9. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO: OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-14

10. AMPARO ADICIONAL DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:

SE CUBREN LOS SINIESTROS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE OPERACIÓN, DA CARGA, CAPACIDAD Y/O RESISTENCIA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, POR UN PERIODO NO SUPERIOR A CUATRO (4) SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHAS PRUEBAS.

SIN EMBARGO SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBRA, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ

Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.

SE EXCLUYE DE ESTA COBERTURA LAS PRUEBAS SOBRE MAQUINARIA O EQUIPOS USADOS

30/01/2017-1333-A-15-ATRC-15

ANEXO 1

CLÁUSULA DE OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

MEDIANTE ESTE ANEXO SE ACLARA QUE LIBERTY SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TERREMOTO, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME AL CÓDIGO SISMORRESISTENTE 1400, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO PARA OBTENER COBERTURA POR ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO CON TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA AL ASEGURADOR, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA ANTES DE OCURRIR LA PÉRDIDA O DAÑO.

ANEXO 3

BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE LA OBRA/MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA. EL AMPARO BÁSICO SE EXTENDERÁ A CUBRIR PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR A LOS BIENES ASEGURADOS ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE, MENCIONADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA (EXCEPTO LOS BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR)

DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE SE ORIGINEN POR NEGLIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SINIESTROS GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA LOS DEPÓSITOS Y UNIDADES DE ALMACENAJE. EN GENERAL ESAS MEDIDAS COMPRENDEN:

- UNA GARANTÍA DE QUE EL RECINTO DEL ALMACENAJE ESTÉ CERRADO (EDIFICIO O SITIO CON MURO PERIMETRAL), VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y EL TIPO DE BIENES ALMACENADOS.;
- SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE MEDIANTE MUROS CORTAFUEGO O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS;
- UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIÓN POR INTENSAS LLUVIAS O A CRECIDAS CON UN PERÍODO DE RECURRENCIA ESTADÍSTICO INFERIOR A 20 AÑOS;
- LIMITACIÓN DEL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE.

ANEXO 4

CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERIAS Y DEMÁS INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN TENDIDOS EXACTAMENTE EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LOS PLANES DE SITUACIÓN (ESPECIFICACIÓN DE TENDIDO EN LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS) SE TOMARÁ EN CUENTA UN DEDUCIBLE DEL 20% DEL IMPORTE DEL SINIESTRO O EL INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS INSTALACIONES CUYO TENDIDO NO ESTÁ INDICADO EXACTAMENTE EN EL PLAN DE UBICACIÓN, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTES DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

ANEXO 5

TRABAJOS POR SECCIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES EN LA PÓLIZA,

LIBERTY SOLAMENTE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN EN O SE DERIVEN DE TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS O QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS MISMOS, CASO DE EJECUTARSE TALES TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS EN SECCIONES QUE, EN SU TOTALIDAD, NO SOBREPASAN LA LONGITUD INDICADA MÁS ABAJO, CON INDEPENDENCIA DEL PORCENTAJE DE LOS TRABAJOS TERMINADOS. LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA POR EVENTO SINIESTRAL QUEDARÁ LIMITADA A LOS COSTES A DESEMBOLSAR PARA LA REPARACIÓN DE TALES SECCIONES CONSTRUIDAS.

LONGITUD MÁXIMA POR SECCIÓN: SE ESTABLECERÁ EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

ANEXO 6

ANEXO DE CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SOLO HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

ANEXO 7

CONDICIONES REALTIVAS A EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS AL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR AVENIDA E INUNDACIÓN, SI DICHO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN SON COLOCADOS, DESPUÉS DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O EN CASO DE CUALQUIER OTRA INTERRUPCIÓN, EN UN ÁREA NO AFECTADA POR AVENIDAS.

ANEXO 8

ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y

CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR AVENIDA E INUNDACIÓN, SI DICHOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO EXCEDEN UNA DEMANDA DE 3 DÍAS Y LA PARTE SOBRANTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS.

ANEXO 9

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY SOLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TORNADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER INTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO

ANEXO 10

REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO: LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTES A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRA; LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIONES DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

ANEXO 11

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA

COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DEBERÁ CONTARSE EN EL SITIO DE LA OBRA, EN TODO MOMENTO, CON UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE EQUIPOS EXTINTORES EFICIENTES Y DE AGENTES EXTINTORES LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN FORMA INMEDIATA.

LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS

2. UN NÚMERO ADECUADO DE OBREROS TENDRÁ QUE SER ADIESTRADO A FONDO EN EL MANEJO DE ESTOS EQUIPOS Y ESTAR DISPUESTO A ACTUAR, SIN DEMORA, EN CASO DE INCENDIO.
3. SI PARA LAS OBRAS CIVILES O LAS DE MONTAJE SE REQUIERE EL ALMACENAJE DE MATERIAL Y/O EQUIPO, ÉSTE DEBERÁ REPARTIRSE ENTRE PATIOS DE ALMACÉN QUE NO SUPEREN EL CONTRAVALOR DE POR PATIO. LOS DIFERENTES PATIOS DE ALMACÉN DEBERÁN O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTAR SEPARADOS POR MUROS CORTAFUEGOS.

TODOS LOS MATERIALES INFLAMABLES (P. EJ. MADERA PARA CIMBRA O ENCOFRADO. QUE NO SE UTILICE PARA EL COLADO DE CONCRETO, DESPERDICIOS, ETC.), PARTICULARMENTE LÍQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES, DEBERÁN ALMACENARSE A UNA DISTANCIA SUFICIENTE DE LAS OBRAS CIVILES / DE MONTAJE Y DEL SITIO EN QUE SE EFECTÚEN TRABAJOS QUE GENEREN CALOR.

4. LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE SOLDADURA U OTRAS OPERACIONES A LLAMA ABIERTA ESTARÁ PERMITIDA CERCA DE MATERIAL INFLAMABLE SOLO CUANDO ESTÉ PRESENTE, POR LO MENOS, UN OBRERO DOTADO DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS ADECUADOS Y ADIESTRADO SUFICIENTEMENTE EN EL COMBATE DE INCENDIOS.
5. AL COMENZAR EL PERIODO DE PRUEBAS DEBERÁN ESTAR INSTALADOS Y LISTOS PARA SU UTILIZACIÓN TODOS LOS EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA.

ANEXO 12

TENDIDO DE TUBERIAS DE AGUA Y DESAGÜES

LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DEBIDOS A LA INUNDACIÓN Y AL ENCENAGAMIENTO DE TUBERÍAS, ZANJAS Y POZOS, PERO SOLO HASTA LA LONGITUD ABIERTA DE LAS MISMAS INDICADA MÁS ABAJO POR SINIESTRO, EN EXCAVACIÓN PARCIAL O TOTAL.

SIN EMBARGO, SE PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN ÚNICAMENTE

1. SÍ, UNA VEZ TENDIDAS LAS TUBERÍAS, ÉSTAS SON PROTEGIDAS POR MEDIO DEL RELLENO ADECUADO EN FORMA TAL QUE, EN CASO DE INUNDARSE LA ZANJA, NO SUFRE CAMBIO ALGUNO LA COLOCACIÓN DE LAS TUBERÍAS;
2. SÍ, UNA VEZ TENDIDAS LAS TUBERÍAS, ÉSTAS SON PROTEGIDAS INMEDIATAMENTE CONTRA LA PENETRACIÓN DE AGUA, LODO O SIMILARES
3. SÍ, UNA VEZ FINALIZADA LA PRUEBA DE PRESIÓN DE LAS TUBERÍAS, LAS SECCIONES DE LA ZANJA CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO RELLENADAS.

ANEXO 13

COBERTURA PARA CIMENTACIONES ESPECIALES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DESEMBOLSADOS PARA:

1. REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS
 - A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADOS O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
 - B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN.
 - C. QUÉ YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS.
2. LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS.
3. SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODAS CLASE DE MATERIALES
4. EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO
6. RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES

ESTE ANEXO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-A-12-ATRC-16

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.
Rev. 2017-01

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

Desde tu móvil
Claro, Tigo, Movistar
y Virgin

224

SEND